



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 6 de noviembre de 2017

Año CXXV Número 33.745

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. <b>Decreto 899/2017</b> . Modificación. Decretos N° 1558/2001, N° 357/2002 y N° 1172/2003.....	3
FUERZA AÉREA ARGENTINA. <b>Decreto 900/2017</b> . Promociones.....	5
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Decreto 898/2017</b> . Acéptase renuncia.....	6

### Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 973/2017</b> . Designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias y Administración.....	7
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Decisión Administrativa 976/2017</b> . Designación en la Subsecretaría de Gobierno Digital.....	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 975/2017</b> . Designación.....	9
MINISTERIO DE TURISMO. <b>Decisión Administrativa 974/2017</b> . Designase Directora Nacional de Agencias de Viajes.....	11

### Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 1154-E/2017</b> .....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. <b>Resolución 593-E/2017</b> .....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 842-E/2017</b> .....	17
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 777-E/2017</b> .....	21
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 573-E/2017</b> .....	22
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 107-E/2017</b> .....	23
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 3651-E/2017</b> .....	25
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. <b>Resolución 972-E/2017</b> .....	27
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. <b>Resolución 973-E/2017</b> .....	28
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. <b>Resolución 978-E/2017</b> .....	29
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Resolución 221-E/2017</b> .....	30
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 600-E/2017</b> .....	33
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 601-E/2017</b> .....	34
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 602-E/2017</b> .....	35
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 603-E/2017</b> .....	36
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 604-E/2017</b> .....	37
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 605-E/2017</b> .....	38
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 606-E/2017</b> .....	39
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 500-E/2017</b> .....	40
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 682-E/2017</b> .....	41

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 338-E/2017</b> .....	42
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución 78-E/2017</b> .....	43
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 857-E/2017</b> .....	44
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 467-E/2017</b> .....	44
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1260-E/2017</b> .....	46
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 232-E/2017</b> .....	47
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 234-E/2017</b> .....	49
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 245-E/2017</b> .....	50
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 41005-E/2017</b> .....	52
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Resolución 72-E/2017</b> .....	53
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS. <b>Resolución 236-E/2017</b> .....	54

## Resoluciones Sintetizadas

.....	55
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. <b>Disposición 11212-E/2017</b> . Prohibición de uso y distribución.....	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. <b>Disposición 11213-E/2017</b> . Prohibición de uso, comercialización y distribución. ....	59
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. <b>Disposición 11214-E/2017</b> . Prohibición de comercialización..	60
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. <b>Disposición 11217-E/2017</b> . Prohibición de uso y distribución.....	61
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. <b>Disposición 115-E/2017</b> .....	63
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. <b>Disposición 13-E/2017</b> .....	66
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Disposición 67-E/2017</b> .....	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 323-E/2017</b> .....	70
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. <b>Disposición Técnico Registral 4/2017</b> .....	70
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 1300-E/2017</b> .....	71
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. <b>Disposición 935-E/2017</b> .....	72

## Concursos Oficiales

NUEVOS.....	74
-------------	----

## Avisos Oficiales

NUEVOS.....	76
ANTERIORES.....	87



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### Decreto 899/2017

#### Modificación. Decretos N° 1558/2001, N° 357/2002 y N° 1172/2003.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-22533528- APN-SECCI#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, las Leyes N° 25.326 y N° 27.275, el Decreto N° 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001 y su modificatorio, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios, el Decreto N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017 y el Decreto N° 746 de fecha 25 de septiembre de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.275 estableció los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Que por el artículo 19 de la mencionada ley, modificado por el Decreto N° 746/17, se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como ente autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 206/17, reglamentario de la Ley N° 27.275, se estableció la actuación de la citada Agencia en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1558/01 se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como órgano de control de la Ley N° 25.326.

Que por el referido Decreto N° 746/17 se dispuso que la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, creada por la Ley N° 27.275, actúe como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 29 del ANEXO I del Decreto N° 1558/01 a fin de adecuarlo a lo establecido por la Ley N° 27.275 y por el Decreto N° 746/17 citado precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada, hasta nivel de Subsecretaría.

Que por los Decretos N° 13/15, N° 223/16 y N° 746/17 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, estableciéndose -entre otros aspectos-, las competencias del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y las funciones del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario incorporar al Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios, que establece ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados, en el Apartado XI - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como organismo descentralizado.

Que por el Decreto N° 1172/03 y sus modificatorios se estableció como Organismo Coordinador y Autoridad de Aplicación del Acceso a la Información Pública a la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actualmente SUBSECRETARÍA DE REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta menester modificar el Decreto N° 1172/03 y sus modificatorios estableciendo como autoridad de aplicación en las materias no abarcadas por la Ley N° 27.275 a la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, modificando en consecuencia sus objetivos.

Que resulta conveniente crear una Mesa de Coordinación Institucional sobre Acceso a la Información en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 29 del ANEXO I del Decreto N° 1558/01, por el siguiente:

“ARTÍCULO 29.- La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, conforme los términos del artículo 19 de la Ley N° 27.275, sustituido por el artículo 11 del Decreto N° 746/17, es el órgano de control de la Ley N° 25.326.”

ARTÍCULO 2°.- Toda referencia normativa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, su competencia o sus autoridades, se considerará referida a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 9° del REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- ORGANISMO COORDINADOR - En los casos en que la Autoridad Convocante lo considere oportuno, puede solicitarse la participación, como Organismo Coordinador, de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y - en casos relacionados con temas de su competencia - de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. El Organismo Coordinador tiene como función asistir técnicamente a la Autoridad Convocante y al Área de Implementación en la organización de las Audiencias Públicas específicas.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 11 del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN DE INTERESES EN EL ÁMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN - La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento es la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, quien tendrá a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 8° del REGLAMENTO GENERAL PARA LA ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- ORGANISMO COORDINADOR - En los casos en que la Autoridad Responsable lo considere oportuno, puede solicitarse la participación, como Organismo Coordinador, de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y - en casos relacionados con temas de su competencia - de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. El Organismo Coordinador tiene como función asistir técnicamente a la Autoridad Responsable en el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.”

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase al Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, como Objetivo 21 de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES, el siguiente: “21. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación y Organismo Coordinador asignadas por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios.”

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase al Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en el Apartado XI - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como organismo descentralizado.

ARTÍCULO 8°.- Créase, en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la MESA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

**SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** La MESA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN estará integrada por representantes de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y se invita a las áreas análogas del PODER JUDICIAL, del PODER LEGISLATIVO, del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA a integrarla.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 06/11/2017 N° 85594/17 v. 06/11/2017

## **FUERZA AÉREA ARGENTINA**

### **Decreto 900/2017**

#### **Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos del año 2012 procedió al tratamiento para ascenso al grado inmediato superior de la Primer Teniente Da. Alicia Alejandra GÓMEZ ESQUIVEL (E. Jur.102.209), del Primer Teniente D. René Aldo VELASQUEZ (E. Compl. 102.217), del Teniente D. Lucas Leandro OLIVA (E. Compl. 102.322), de la Teniente Da. Noemí Andrea BRACAMONTE (E. Compl. 102.323), del Teniente D. Diego Nicolás ROMANO (E. Compl. 102.320) y del Alférez D. Alejandro Daniel SEPULVEDA (E. Compl. 102.324), calificándolos "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al 31 de diciembre de 2012.

Que dichas actuaciones fueron aprobadas por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que los citados Oficiales Subalternos fueron excluidos de la propuesta de ascenso al 31 de diciembre de 2012, por no estar confirmada su Alta Efectiva por el señor Ministro de Defensa.

Que el Alta Efectiva fue confirmada por el señor Ministro de Defensa por Resolución N° 583 de fecha 9 de julio de 2014.

Que tomó intervención la asesoría jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR de la FUERZA AÉREA ARGENTINA emitiendo dictamen favorable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2012, a la Primer Teniente Da. Alicia Alejandra GÓMEZ ESQUIVEL (E. Jur. 102.209 – D.N.I. N° 27.241.304), al Primer Teniente D. René Aldo VELASQUEZ (E. Compl. 102.217 – D.N.I. N° 26.833.221), al Teniente D. Lucas Leandro OLIVA (E. Compl. 102.322 – D.N.I. N° 31.135.909), a la Teniente Da. Noemí Andrea BRACAMONTE (E. Compl. 102.323 – D.N.I. N° 30.330.538), al Teniente D. Diego Nicolás ROMANO (E. Compl. 102.320 – D.N.I. N° 28.801.756) y al Alférez D. Alejandro Daniel SEPULVEDA (E. Compl. 102.324 – D.N.I. N° 29.125.033) del Cuerpo de los Servicios Profesionales de la FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Oscar Raúl Agud.

e. 06/11/2017 N° 85593/17 v. 06/11/2017

**PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN****Decreto 898/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la señora doctora D. Alejandra Magdalena GILS CARBÓ ha presentado su renuncia, a partir del 31 de diciembre del año 2017, al cargo de Procuradora General de la Nación.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 27.148.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2017, la renuncia presentada por la señora doctora D. Alejandra Magdalena GILS CARBÓ (D.N.I. N° 12.600.466), al cargo de PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 06/11/2017 N° 85592/17 v. 06/11/2017



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decisión Administrativa 973/2017

#### Designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias y Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02835297-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nos. 1409 del 5 de octubre de 2009 y 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el visto, tramita la designación de D. Eduardo FORT (D.N.I. N° 28.462.644) en el cargo Extraescalafonario de COORDINADOR DE GESTIÓN OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con una remuneración equivalente al Nivel B – Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, creado por el Decreto N° 1409 del 5 de octubre de 2009.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentra vacante y financiado el cargo de COORDINADOR DE GESTIÓN OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con un Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por la Decisión Administrativa N° 284/17 y su modificatoria se distribuyeron los cargos aprobados por la Ley N° 27.341 entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública Nacional.

Que a fin de proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Gestión Operativa de esa Jefatura, resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la referida decisión administrativa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria y detallada en el Anexo II (IF-2017-22541395-APN-SECEP#MM) de dicha medida, conforme a la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-26480022-APN-JGM), que forma parte integrante de la medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 1° de marzo de 2017, a D. Eduardo FORT (D.N.I. N° 28.462.644), en el cargo extraescalafonario de COORDINADOR DE GESTIÓN OPERATIVA, equiparado al Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(SINEP) aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña. – Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/11/2017 N° 85398/17 v. 06/11/2017

## **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**

### **Decisión Administrativa 976/2017**

#### **Designación en la Subsecretaría de Gobierno Digital.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-12963156-APN-SSGD#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, la Resolución N° 88 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 11 de mayo de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 88 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 11 de mayo de 2016 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE PROYECTOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL unidad dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al señor Javier Iván BAHL (D.N.I N° 24.349.362) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.



Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Javier Iván BAHL (D.N.I. N° 24.349.362) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE PROYECTOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL unidad dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 06/11/2017 N° 85401/17 v. 06/11/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 975/2017

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03867845-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017, lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar transitoriamente a Doña Mariana Mabel PÉREZ (D.N.I. N° 21.717.715) en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVA en el ámbito del citado Ministerio.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 284/17 y su modificatoria, se distribuyeron los cargos aprobados por la Ley N° 27.341 entre los distintos organismos que conforman la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que a fin de proceder a la cobertura del cargo de asistente Administrativa del referido Ministerio resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la referida Decisión Administrativa.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1.-** Asígnase al MINISTERIO DE SEGURIDAD, la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria y detallada en el Anexo II (IF-2017-22541395-APN- SECEP#MM) de dicha medida, conforme la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-26412527-APN- JGA#MSG), que forma parte integrante de esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 1° de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Doña Mariana Mabel PÉREZ (D.N.I. N° 21.717.715) en UN (1) cargo Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVA.

**ARTÍCULO 3°.-** El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/11/2017 N° 85400/17 v. 06/11/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE TURISMO****Decisión Administrativa 974/2017****Designase Directora Nacional de Agencias de Viajes.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04920015-APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Director Nacional de Agencias de Viajes.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2017 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Técnica Da. María Cecilia DÍAZ (M.I N° 24.685.787) en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Directora Nacional de Agencias de Viajes dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — José Gustavo Santos.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### Resolución 1154-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07050134-APN-DRHDYME#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.175 de fecha 15 de agosto de 2013, 2.155 de fecha 17 de noviembre de 2014, 15 de fecha 5 de enero de 2016, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 1.338 de fecha 1° de diciembre de 2015 y 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y su modificatoria, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.175/13, prorrogado por su similar N° 2.155/14, se designó transitoriamente a Doña Mónica Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 16.679.191) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora de Evaluación Presupuestaria dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Jurisdicción.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones que en ellas se detallan.

Que por el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 644 de fecha 30 de junio de 2017 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas –entre otros- el cargo de Director de Presupuesto (Ex – Dirección de Evaluación Presupuestaria).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida, conforme se detalla en los artículos 1° y 2° de la presente.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.338/15 se transfirió a la mencionada agente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en consecuencia resulta procedente prorrogar su designación a partir del 1° de diciembre de 2015 y hasta el 29 de junio de 2017 como Directora de la Ex Dirección de Evaluación Presupuestaria, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 7, Agrupamiento General – Tramo Intermedio de la planta permanente de este Ministerio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 19 de agosto de 2015 –fecha de su vencimiento- y hasta el 30 de noviembre de 2015 inclusive, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 1.175/13 y prorrogada por su similar N° 2.155/14, de Doña Mónica Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 16.679.191), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Directora de la Ex Dirección de Evaluación Presupuestaria dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir del 1° de diciembre de 2015 y hasta el 29 de junio de 2017 inclusive, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 1.175/13 y prorrogada por su similar N° 2.155/14, de Doña Mónica Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 16.679.191), como Directora de la Ex Dirección de Evaluación Presupuestaria dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio, quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 7 – Agrupamiento General – Tramo Intermedio - de la planta permanente de la Jurisdicción, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 4° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Patricia Bullrich.

e. 06/11/2017 N° 84814/17 v. 06/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**Resolución 593-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0022824/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 148 de fecha 20 de abril de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00.

Que, en virtud de la resolución mencionada en el considerando precedente, se fijó un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de CIENTO TREINTA Y OCHO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (138,26 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA de la mercadería mencionada en el primer considerando, por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas LILIANA S.R.L. y ELECTRONIC SYSTEM S.A. presentaron una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 148/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° 164 de fecha 4 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias, manteniéndose los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 148/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión indicado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la confección de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación ha hecho uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el examen.

Que, por su parte, la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 24 de noviembre de 2016, el correspondiente Informe de Determinación Final del Examen por Expiración de Plazo y Cambio de Circunstancias donde concluyó que "...del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre el precio FOB promedio de exportación tanto hacia la REPÚBLICA ARGENTINA y hacia terceros mercados respecto al Valor Normal considerado para el origen objeto de examen."

Que, a continuación, agregó que "en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente, permite concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada."

Que del mencionado Informe se desprende que el margen de recurrencia determinado para el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de OCHOCIENTOS UNO COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (801,88 %) y para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, es de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA CATORCE POR CIENTO (547,14 %).

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto Reglamentario N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Subsecretaría.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2002 de fecha 26 de julio de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió expresando que desde el punto de vista de su competencia, se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 148/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, resulte probable que ingresen importaciones de la mercadería objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño importante a la rama de producción nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó que, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping, y las conclusiones a las que arribara la citada Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

Que, seguidamente, la citada Comisión estableció que se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación.

Que, finalmente, la mencionada Comisión concluyó recomendar, de acuerdo con lo expresado en la Sección X ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho AD VALOREM de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO POR CIENTO (378 %).

Que mediante el Memorándum de fecha 26 de julio de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió a la Dirección de Competencia Desleal una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación del daño efectuada por ese organismo mediante la citada Acta de Directorio N° 2002/17.

Que respecto a la probabilidad de repetición del daño, sostuvo que "...en el caso de la comparación de precios efectuada respecto del total de calefactores, los precios nacionalizados de las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período analizado, con subvaloraciones de importante magnitud, por lo que de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional."

Que, asimismo, agregó que "...a lo largo del período completo durante el cual se aplicó la medida antidumping, las importaciones de calefactores de la REPÚBLICA POPULAR CHINA mantuvieron su presencia tanto en términos absolutos como relativos al mercado, destacándose que, sin perjuicio que se observa una disminución de las mismas en términos absolutos entre los años completos del período analizado, dichas importaciones se incrementan en los meses analizados del año 2016, importándose en tal lapso más del total importado en todo el año 2015" y que "la participación de estas importaciones en el total importado supera el SETENTA POR CIENTO (70 %) desde el año 2015, representando el VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %) del consumo aparente en el período analizado de 2016, lo que evidenció un incremento de CATORCE (14) puntos porcentuales respecto de la participación detentada en el último año completo analizado."

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...la producción nacional, si bien logró incrementar su participación en el mercado en los años completos del período, en los meses analizados de 2016 perdió DIECISÉIS (16) puntos porcentuales respecto de la posición detentada en 2015 (máximo del período), a manos, fundamentalmente, de las importaciones objeto de medidas."

Que la citada Comisión continuó expresando que "en dicho contexto el consumo aparente se retrajo desde el año 2015, los indicadores de volumen de las empresas del relevamiento (producción y ventas) mostraron disminuciones en todos los años, evidenciando una recuperación en enero-abril de 2016, sin perjuicio de lo cual las existencias se incrementaron considerablemente al final del período" y que "al mismo tiempo, con una capacidad instalada prácticamente constante, el grado de utilización de la misma fue decreciente en todos los períodos anuales analizados."

Que la citada Comisión destacó que "...las rentabilidades que surgen de las estructuras de costos de los productos representativos de las firmas del relevamiento, medidas como la relación precio/costo, fueron positivas ubicándose, en casi todos los productos, por debajo del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión, en todo el período analizado" y que "en igual sentido, de las cuentas específicas de las firmas LILIANA S.R.L. y ELECTRONIC SYSTEM S.A. se observaron niveles de rentabilidad similares a los descriptos precedentemente."

Que la Comisión concluyó que "...la baja rentabilidad antes expuesta evidencia que la rama de producción nacional se encuentra en una situación de relativa fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente, fundado, entre otras razones, en el posicionamiento global de las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el mercado mundial en el año 2015, en su creciente participación en el mercado doméstico hacia el final del período y en el hecho de que, de dejar de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de medidas a precios similares a los observados en las operaciones hacia la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (país comparable dada su cercanía geográfica y equiparación de costos de flete y características de mercado) que, como se señalara, presentaron fuertes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional."

Que respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, la citada Comisión sostuvo que "...si bien se observó la presencia de importaciones desde otros orígenes (básicamente MALASIA) que podrían afectar a la rama de producción nacional, éstas han caído significativamente a partir del año 2015, a la vez que también han reducido su participación en el consumo aparente, mientras que sus precios FOB de exportación fueron siempre muy superiores a los de las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA (afectados por la medida antidumping) y superiores a los precios FOB de exportación de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a los terceros mercados considerados (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), por lo que no resulta razonable atribuir a estas importaciones la posibilidad de provocar un daño a la rama de producción nacional."

Que en lo concerniente al cambio de circunstancias, la Comisión refirió que "...las productoras nacionales señalaron a la devaluación de la moneda de la REPÚBLICA POPULAR CHINA ocurrida a mediados del año 2015 (publicitada en los medios de comunicación de todo el mundo) como una de las causas principales por la cual debería modificarse la medida vigente, en tanto dicho proceso devaluatorio podría dar un impulso tanto a la economía como a las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, entre otras muchas consecuencias."

Que, seguidamente, la citada Comisión sostuvo que "...es evidente que la decisión de la REPÚBLICA POPULAR CHINA de reducir el tipo de cambio de referencia del Yuan con respecto al Dólar y de introducir una reforma en el sistema cambiario, evidenciaría que este país optó por promover su crecimiento mediante el aumento de las exportaciones y no del consumo."

Que la Comisión continuó manifestando que "...conforme las peticionantes, si bien el derecho antidumping funcionó con resultados muy buenos en los primeros años de su aplicación, posteriormente fue perdiendo fuerza y, en la actualidad, esa misma medida ya no resulta suficiente para contrarrestar las eventuales políticas comerciales desleales por parte de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en especial, teniendo en cuenta los cambios que se han observado en el mercado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a partir del año 2015, a lo que cabe agregar la importante magnitud de los márgenes de dumping determinados tanto considerando los precios de exportación

de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia nuestro país (que estarían afectados por la medida vigente) como, especialmente, los precios de exportación de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.”

Que la citada Comisión destacó que “...la rama de producción nacional muestra una situación de cierta fragilidad, que se refleja básicamente en los bajos niveles de rentabilidad durante todo el período analizado y en la evolución de sus ventas, producción y utilización de su capacidad instalada.”

Que continuó asintiendo la citada Comisión que “...no debe perderse de vista que los precios de los calefactores importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, aún a pesar de estar afectados por la medida vigente, resultaron, en la totalidad de las comparaciones realizadas, inferiores a los de los calefactores de producción nacional, mostrando subvaloraciones de importante magnitud, circunstancia que también se verifica, en general, de considerar los precios de exportación de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia un tercer mercado (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).”

Que, por lo tanto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que si bien la forma y cuantía de la medida aplicada habría sido suficiente para paliar el daño a la rama de producción nacional, en virtud de los cambios ocurridos en el mercado internacional durante el transcurso del período bajo análisis, como así también lo expuesto en cuanto a los niveles de rentabilidad y las subvaloraciones detectadas, correspondía realizar una actualización de la misma, recomendando aplicar un derecho AD VALOREM de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO POR CIENTO (378 %).

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó proceder al cierre del examen con la aplicación de medidas antidumping definitivas a las operaciones de exportación de la mercadería objeto de examen.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto Nº 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Procédese al cierre del examen que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 2º.- Fijase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO POR CIENTO (378 %).

ARTÍCULO 3º.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 2º de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el citado artículo.



ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de la mercadería descripta en el Artículo 2° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 06/11/2017 N° 85525/17 v. 06/11/2017

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO**

### **Resolución 842-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0297511/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa LILIANA S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 L), excepto las autómatas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8508.11.00 y 8508.19.00.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través del Acta de Directorio N° 2012 de fecha 22 de agosto de 2017, determinó que las aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 L), excepto las autómatas de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que a través de la citada Acta de Directorio la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, consideró como prueba de valor normal el precio reconstruido conforme a la información del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA que razonablemente tuvo a su alcance la empresa.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 11 de septiembre de 2017, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante, y de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 L), excepto las autómatas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del informe mencionado en el considerando anterior se desprende que el presunto margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (256,51 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2015 de fecha 21 de septiembre de 2017, determinando que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 L), excepto las autómatas, causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que el organismo citado precedentemente, por medio de la Nota NO-2017-21310692-APN-CNCE#MP de fecha 21 de septiembre de 2017, remitió las consideraciones relacionadas con la determinación del daño y la relación de causalidad, expresando que con respecto al daño en términos absolutos, las importaciones del producto objeto de investigación originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, si bien cayeron a partir de 2016, registraron un incremento entre puntas de los años completos del período analizado.

Que, asimismo, en el período enero-mayo de 2017 estas importaciones se redujeron un VEINTISÉS POR CIENTO (26 %) respecto a igual período del año anterior, no obstante lo cual las cantidades importadas hacia el final del período siguen siendo muy relevantes, lo que emerge de considerar su participación dentro del total importado del NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91 %).

Que, en ese orden de ideas, el citado organismo indicó que en un contexto en el cual el consumo aparente se incrementó en 2015 para reducirse en el resto del período, las importaciones objeto de solicitud disminuyeron su participación en el mismo a lo largo de todo el período, al pasar de representar el NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91 %) en el año 2014 al SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77 %) en los meses analizados de 2017, sin perjuicio de lo cual, dichas importaciones siempre explicaron la mayor parte del mercado. Por su parte, las ventas nacionales partieron de una porción poco significativa del mercado CINCO POR CIENTO (5 %), incrementando su participación hasta llegar al DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) al final del período, mientras que la firma LILIANA S.R.L., que se introdujo como un nuevo oferente nacional en septiembre de 2014, también tuvo una participación creciente en el mercado, la que alcanzó un máximo de OCHO POR CIENTO (8 %) al final del período, destacándose que, si bien la peticionante logró incrementar dicha participación, ello fue a costa de sacrificar rentabilidad. Por su parte, las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud tuvieron una participación máxima en el consumo aparente del SIETE COMA CUATRO POR CIENTO (7,4 %) relativo a enero-mayo de 2017.

Que, en ese contexto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que finalmente, las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se redujeron con relación a la producción nacional.

Que prosiguió indicando que de las comparaciones de precios efectuadas se observó que los precios nacionalizados de las importaciones objeto de solicitud fueron, en todos los casos y en todo el período analizado, muy inferiores a los nacionales, con subvaloraciones que oscilaron entre un VEINTIÚN POR CIENTO (21 %) y un SETENTA Y TRES POR CIENTO (73 %), dependiendo del período y de la comparación analizada.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que de las estructuras de costos de los productos representativos se observaron rentabilidades, medidas como la relación precio-costo, que si bien fueron positivas se ubicaron en niveles muy inferiores al nivel medio considerado durante todo el período, con excepción de la observada en el Modelo "LA700" que fue negativa en los meses analizados de 2017, destacándose que la participación de dicho producto en la facturación total del producto similar al mercado interno superó el CUARENTA POR CIENTO (40 %).

Que, por otra parte, observa la citada Comisión que al ingresar al mercado, si bien la firma LILIANA S.R.L. fue incrementando su participación en el consumo aparente, pudiendo desplazar una pequeña porción de las

importaciones objeto de solicitud, su rentabilidad estuvo permanentemente condicionada por el producto objeto de investigación, las que mantuvieron una importante presencia en el mercado, con precios nacionalizados que, en todos los casos, fueron muy inferiores a los nacionales.

Que estas importaciones fueron una fuente de contención de los precios nacionales, llevando a que el productor nacional, a fin de lograr aumentar su cuota de mercado, tuviera que resignar rentabilidad hasta niveles por debajo de la unidad hacia el final del período.

Que luego consideró que tanto la producción nacional como la de la peticionante disminuyeron hacia el final del período, mientras que si bien las ventas de la firma LILIANA S.R.L. se incrementaron sucesivamente, su nivel de existencias aumentó considerablemente, a punto tal que en los CINCO (5) meses analizados de 2017 las existencias fueron superiores a las acumuladas en todo el 2016.

Que el grado de utilización de la capacidad instalada de la peticionante no superó el NUEVE POR CIENTO (9 %) en todo el período analizado, disminuyendo un punto porcentual en el período parcial de 2017, en un contexto en el que la firma LILIANA S.R.L. no se encontró en condiciones de abastecer el consumo aparente local.

Que luego expresó la Comisión, que esta tendencia en los indicadores de volumen fue a costa de un importante sacrificio en términos de rentabilidad.

Que luego la citada Comisión observó que las cantidades del producto objeto de investigación importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, su importante participación en el mercado, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, y la repercusión negativa que ello ha tenido en la industria nacional, la que se manifiesta en la baja rentabilidad de la rama de producción nacional, evidencia un daño importante a la rama de la producción nacional del producto objeto de investigación.

Que luego mencionó que respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, que las importaciones desde otros orígenes distintos de los objeto de solicitud, si bien aumentaron su cuota de mercado hacia el final del período, la misma no superó el SIETE COMA CUATRO (7,4 %) del consumo aparente, ni el DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de importaciones del producto objeto de investigación, por lo que, en esta etapa, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional.

Que en forma seguida la citada Comisión dijo que con relación al efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la empresa, se señala que la peticionante, no ha realizado exportaciones durante el período analizado.

Que a continuación mencionó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, que con la información disponible en esta etapa del procedimiento, ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, finalmente, dicha Comisión concluyó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 L), excepto las autómatas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos

referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIVOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 L), excepto las autómatas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8508.11.00 y 8508.19.00.

ARTÍCULO 2°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente resolución se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 7º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Miguel Braun.

e. 06/11/2017 N° 84623/17 v. 06/11/2017

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

### **Resolución 777-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO: El expediente N° EX-2017-25407155-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisiones Administrativas Nros. 499 de fecha 19 de mayo de 2016 y 341 de fecha 1° de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 341 de fecha 1° de junio de 2017, mediante la cual se designó a Da. Leticia Magdalena PEREYRA como Directora General de Administración y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dáse por prorrogada, a partir del 26 de octubre de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 341 de fecha 1° de junio de 2017, de Da. Leticia Magdalena PEREYRA (D.N.I. N° 25.385.309) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Directora General de Administración y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 06/11/2017 N° 84480/17 v. 06/11/2017

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Resolución 573-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO: la Decisión Administrativa N° 184 de fecha 15 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 184 de fecha 15 de marzo de 2017 se designó al señor Nicolás Ariel PECHERSKY (D.N.I. N° 32.236.549), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y DESARROLLO DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARIA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 30 de septiembre de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 30 de septiembre de 2017, la renuncia presentada por el señor Nicolás Ariel PECHERSKY (D.N.I. N° 32.236.549), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y DESARROLLO DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARIA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 184 de fecha 15 de marzo de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Dirección Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 06/11/2017 N° 84996/17 v. 06/11/2017

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 107-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX -2017-26457479- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nro. 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 171 -E del 19 de julio de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempló el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL el cual previó la implementación de una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/16, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 171 -E del 19 de julio de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generados Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer aquellos procedimientos que deberán realizarse a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a partir del 30 de Noviembre de 2017.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 30 de Noviembre de 2017, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, deberá tramitar exclusivamente

mediante el módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los siguientes procedimientos:

- 1) Renovación contratación Art. 9 Dto 1421
- 2) Reprogramación Financiera
- 3) Programación Financiera
- 4) Certificación de Deuda
- 5) Operaciones de Crédito Internacional - Proyecto de Decreto
- 6) Avales, Fianzas y Garantías (art. 57 Ley 24.156)
- 7) Préstamos con Organismos Internac. de Crédito
- 8) Préstamos Bilaterales
- 9) Bonos y Letras
- 10) Gastos Figurativos
- 11) Gastos no presupuestarios
- 12) Programación de Caja
- 13) Reprogramación de Cuotas
- 14) Programación de Cuotas
- 15) Distribución de Cuotas
- 16) Gastos pertenecientes a los diversos org. Intern. y cuestiones anexas
- 17) Canc. de deuda con los diversos org. Intern.
- 18) PE - Programación de la Ejecución Presupuestaria
- 19) FOP-Formulación Presupuestaria
- 20) Devolución de contribuciones figurativas
- 21) Convenio de financiamiento ext.: sol., aprob. y firma de enmienda
- 22) Convenio de financiamiento ext.: sol. c/traparte presupuest. local
- 23) Convenio de financiamiento ext.: contratación de consultores
- 24) Convenio de financiamiento ext.: procedimiento simplificado
- 25) Convenio de financiamiento ext.: contratos marco
- 26) Convenio de financiamiento ext.: servicios de no consultoría
- 27) Convenio de financiamiento ext.: aprobación plan operativo anual
- 28) Pago de Bonificación de Tasas
- 29) Modificación presupuestaria
- 30) Pagos por Interbanking
- 31) Pagos urgentes a otros bancos
- 32) Prelación de Pagos
- 33) Designación Autoridades Superiores
- 34) Solicitud suplemento por función informática
- 35) Solicitud de func. ejecutivas Homologación - Ratificación - Derogación

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 3651-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-15100853- -APN-DGA#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital y en su Artículo 48 establece que el ESTADO NACIONAL, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Sector Público Nacional requiere la implementación de sistemas electrónicos de gestión documental con el objetivo de acelerar los trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información, posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información y dotar a los organismos de herramientas modernas para elevar la calidad de la gestión.

Que en ese sentido, mediante el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado que "...tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios...".

Que para ello, el citado Plan considera "...necesario aumentar la calidad de los servicios provistos por el Estado incorporando Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de mejorar el acceso por medios electrónicos a información personalizada, coherente e integral...".

Que por ello, entre los objetivos particulares del mencionado Plan de Modernización del Estado cabe mencionar el de incorporar nuevos sistemas y aprovechar iniciativas ya desarrolladas e implementadas; y el propósito de facilitar a los usuarios acceder a servicios administrativos, ampliando los medios de vinculación existentes y facilitando la gestión de trámites a distancia para lo cual se propone desarrollar servicios en línea para los usuarios, más personalizados, flexibles y trazables, apoyados en criterios de accesibilidad y usabilidad.

Que por ende, en el marco de la política de modernización de la Administración Pública que impulsa el Gobierno Nacional, resulta necesario implementar en el ámbito de este Organismo la paulatina y progresiva incorporación de diversas tecnologías a sus trámites, actuaciones y procedimientos para dotarlos de mayores niveles de eficiencia, transparencia y accesibilidad.

Que actualmente en la Administración Pública Nacional en general, y en este Organismo en particular, se encuentran en implementación diversos proyectos encaminados a la digitalización de procesos tales como: el sistema de compras electrónicas, el sistema de gestión integral de recursos humanos y el sistema de gestión documental, entre otros.

Que además se implementó en este Organismo el SISTEMA HERTZ, por el cual tramitan solicitudes de carácter técnico / administrativo realizadas por personas humanas o jurídicas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico, así como con la homologación de equipos de telecomunicaciones, facilitando el envío y posterior seguimiento de dichas solicitudes.

Que para ello el mencionado sistema exige el registro - como usuarios - de los representantes legales y técnicos de aquellas personas humanas o jurídicas interesadas en iniciar y realizar el seguimiento de los trámites cursados a través suyo.

Que a su vez, a los fines de acelerar la tramitación de esas solicitudes y de dar certeza jurídica al trámite electrónico, resulta necesario dotar de validez a las notificaciones electrónicas realizadas mediante el SISTEMA HERTZ y la constitución del Domicilio Especial Electrónico en la cuenta de usuario de ese Sistema.

Que en el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 se expuso que el Poder Ejecutivo Nacional impulsa "...distintas medidas tendientes a facilitar el acceso del administrado a los organismos del Estado, agilizando sus trámites administrativos, incrementando la transparencia y accesibilidad, mediante el uso de herramientas

tecnológicas que posibiliten un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento efectivo sobre la actividad administrativa...”.

Que el citado Decreto aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, la que deberá ser utilizada por las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, de acuerdo al cronograma que fije el Ministerio de Modernización.

Que por ello, y en virtud de que en este ENTE ya se encuentra desarrollado e implementado el SISTEMA HERTZ, hasta tanto sea implementada la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para los trámites cursados mediante el citado Sistema, corresponde equiparar en lo que sea pertinente la metodología de notificaciones prevista por el Decreto N° 1.063/2016 para las notificaciones cursadas a través del SISTEMA HERTZ, que también brinda un marco de seguridad y confianza tecnológica y jurídica a los documentos electrónicos, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 25.506.

Que por su parte el Artículo 41 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. Decreto N° 1.883/91), dispone que la autoridad postal –ENACOM- puede establecer otros medios de notificación –en el caso que nos ocupa- a través del correo electrónico, a la dirección constituida por el administrado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 25 de fecha 26 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la utilización del SISTEMA HERTZ como medio de interacción del ciudadano con el ENACOM para los trámites alcanzados por dicho sistema, en lo referido a la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los trámites implementados en el SISTEMA HERTZ se realizarán exclusivamente a través del mismo, no admitiéndose su recepción en soporte papel.

**ARTÍCULO 3°.-** Validez de las notificaciones electrónicas. Serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas a través del SISTEMA HERTZ, que brinda el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

**ARTÍCULO 4°.-** Presentación de documentación. La presentación de documentación en el SISTEMA HERTZ deberá realizarse en formato electrónico.

**ARTÍCULO 5°.-** Domicilio Especial Electrónico. Toda persona humana que comparezca ante el ENACOM, por derecho propio o en representación de terceros con el objeto de realizar un trámite alcanzado por el SISTEMA HERTZ, deberá constituir un domicilio especial electrónico en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones.

**ARTÍCULO 6°.-** Constitución de Domicilio Especial Electrónico. La cuenta de usuario del SISTEMA HERTZ será considerada el Domicilio Especial Electrónico constituido para aquellos trámites que se gestionen utilizando dicho Sistema.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificaciones electrónicas. Todas las notificaciones que deban cursarse en el marco de las tramitaciones alcanzadas por el SISTEMA HERTZ se realizarán en el Domicilio Especial Electrónico constituido.

**ARTÍCULO 8°.-** Notificación Voluntaria. La notificación se considerará perfeccionada el primer día hábil siguiente a la fecha en que se produzca el ingreso a la cuenta de usuario de destino, una vez que el contenido de la notificación se haya encontrado disponible en esa cuenta.

**ARTÍCULO 9°.-** Notificación Automática. Si el destinatario de la notificación electrónica no ingresara a su cuenta de usuario, el mismo quedará notificado automáticamente el primer día hábil siguiente luego de transcurridos QUINCE (15) días corridos desde que el contenido de la notificación se hiciera disponible en su cuenta de usuario.

**ARTÍCULO 10.-** Presentación y fecha. El SISTEMA HERTZ dejará constancia de la fecha y hora de las presentaciones realizadas por los particulares y de los actos producidos por los usuarios de dicho sistema.

ARTÍCULO 11.- Administración del SISTEMA HERTZ. Designase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA como administradora del SISTEMA HERTZ, estando facultada para aprobar las funcionalidades que resulten necesarias para su funcionamiento, dictar los términos y condiciones de uso de las mismas y aprobar qué tipo de trámites y solicitudes deberán realizarse a través de este sistema.

ARTÍCULO 12.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA para que, con la intervención de las dependencias competentes, efectúe las actualizaciones en la página web del ENACOM, en el portal de trámites del sitio argentina.gov.ar, y en todos los medios de comunicaciones oficiales que correspondan, a los fines de publicitar los trámites que deberán realizarse por el SISTEMA HERTZ.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 06/11/2017 N° 84531/17 v. 06/11/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### Resolución 972-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01472455-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° B-114078-1 de fecha 31 de enero de 2017, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que las empresas listadas en el artículo 1° de la presente resolución han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Grandes Usuarios Mayores (GUMA's), Título I, y como Grandes Usuarios Menores (GUME's), Título II, conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que las referidas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que, a los efectos enunciados en el anterior considerando, las empresas han suscripto el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que los referidos cambios de titularidad han sido aceptados con carácter provisorio por CAMMESA.

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el Boletín Oficial N° 33.625 de fecha 16 de mayo de 2017, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegaron en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo establecido por los artículos 35 y 36 de Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízanse los cambios de titularidad a partir del mes de enero de 2017 de los establecimientos que seguidamente se indican, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como

agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMA's), Título I, y como Grandes Usuarios Menores (GUME's), Título II, conforme el siguiente detalle:

Título I - Grandes Usuarios Mayores (GUMA's): 1) Denominación del establecimiento: Refinería Bahía Blanca. Nuevo titular: PAMPA ENERGÍA S.A. Dirección del punto de suministro: Avenida Colón N° 3032, Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES. Distribuidor/PAFTT: EDES. Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.; 2) Denominación del establecimiento: San Lorenzo Etileno. Nuevo titular: PAMPA ENERGÍA S.A. Dirección del punto de suministro: Ruta Nacional N° 11, Km. 325, San Lorenzo, Provincia de SANTA FE. Distribuidor/PAFTT: EPESF. Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.; 3) Denominación del establecimiento: Edificio Maipú 1. Nuevo titular: PAMPA ENERGÍA S.A. Dirección del punto de suministro: Maipú N° 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Distribuidor/PAFTT: EDESUR. Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.; 4) Denominación del establecimiento: 25 de Mayo-Medanito. Nuevo titular: PAMPA ENERGÍA S.A. Dirección del punto de suministro: Ruta Nacional N° 151, Km. 110, Catriel, Provincia de RIO NEGRO. Distribuidor/PAFTT: DISTROCOMAHUE. Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.

Título II - Grandes Usuarios Menores (GUME's): 1) Nuevo titular: INDUSTRIAS LEYSA S.A. Dirección del punto de suministro: Calle 103 entre 1 y 3, Parque Industrial Norte San Luis. Provincia de SAN LUIS. Distribuidor/PAFTT: EDESAL. Anterior titular: Cooperativa de Trabajo Gráfica San Luis LTDA.; 2) Nuevo titular: ANTONIO OMAR PALMA. Dirección del punto de suministro: Belgrano y Uruguay, Junín, Provincia de BUENOS AIRES. Distribuidor/PAFTT: EDEN. Anterior titular: JUNARSA S.A.; 3) Nuevo titular: MINERASANTA RITA S.R.L. Dirección del punto de suministro: Ruta Provincial N° 1, Lote 118, Parque Industrial Palpalá, Provincia de JUJUY. Distribuidor/PAFTT: EJESA. Anterior titular: SULFHAAR S.R.L.; 4) Nuevo titular: JOSÉ NORBERTO ROYO. Dirección del punto de suministro: Osvaldo Cruz N° 3350, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Distribuidor/PAFTT: EDESUR. Anterior titular: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.; 5) Nuevo titular: PRACMA S.A. Dirección del punto de suministro: Ruta Provincial N° 60, Km 15,5, Ullum, Provincia de SAN JUAN. Distribuidor/PAFTT: ENERGÍA SAN JUAN S.A. Anterior titular: SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A.; 6) Nuevo titular: PAMPA ENERGÍA S.A. Dirección del punto de suministro: Juan J. Lastra N° 6000, Neuquén, Provincia del NEUQUÉN. Distribuidor/PAFTT: CALF. Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.; 7) Nuevo titular: PAMPA ENERGÍA S.A. Dirección del punto de suministro: Sargento Ponce N° 2713, Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES. Distribuidor/PAFTT: EDESUR. Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.; 8) Nuevo titular: PAMPA ENERGÍA S.A. Dirección del punto de suministro: Dock Sud Este S/N°, Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES. Distribuidor/PAFTT: EDESUR. Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el artículo 1° de la presente resolución, deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes y a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 06/11/2017 N° 84451/17 v. 06/11/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### Resolución 973-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO los Expedientes Nros. EX-2016-03510780-APN-DDYME#MEM, EX-2016-04048438-APN-DDYME#MEM y EX-2017-03441990-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRAL BIOELÉCTRICA UNO SOCIEDAD ANÓNIMA (CENTRAL BIOELÉCTRICA UNO S.A.) ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la CENTRAL BIOELÉCTRICA RÍO CUARTO, ubicada en Camino Público N° 19 altura Km. 1.9, Zona Rural, Ciudad de Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA.

Que la firma BIOMASS CROP SOCIEDAD ANÓNIMA, en su calidad de titular de la CENTRAL BIOELÉCTRICA RÍO CUARTO, se encontraba incorporada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador, solicitando la firma CENTRAL BIOELÉCTRICA UNO S.A. su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

Que, mediante Nota N° B-112345-1 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), se ha informado que la firma solicitante cumple con los requisitos exigidos por los puntos 4.1 y 4.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 33.592 de fecha 27 de marzo de 2017, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegaron en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma CENTRAL BIOELÉCTRICA UNO SOCIEDAD ANÓNIMA (CENTRAL BIOELÉCTRICA UNO S.A.) como nuevo titular de la CENTRAL BIOELÉCTRICA RÍO CUARTO, ubicada en Camino Público N° 19 altura Km. 1.9, Zona Rural, Ciudad de Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la firmas CENTRAL BIOELÉCTRICA UNO S.A. y BIOMASS CROP SOCIEDAD ANÓNIMA e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 06/11/2017 N° 84452/17 v. 06/11/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**Resolución 978-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02150110-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) ha comunicado haber asumido, a partir del 1 de noviembre de 2016, la titularidad de las siguientes unidades generadoras de energía eléctrica: 1) Central Hidroeléctrica PICHÍ PICÚN LEUFÚ, ubicada en la Ruta Nacional N° 237, Km 1.433, Localidad de Piedra del Águila de la Provincia de NEUQUÉN; 2) Central Termoeléctrica GENELBA PLUS, ubicada en la Ruta Nacional N° 3, Km 49,5, Localidad de Marcos Paz de la Provincia de BUENOS AIRES, 3) Central Termoeléctrica Ciclo Combinado GENELBA, ubicada en la Ruta Nacional N° 3, Km 49,5, Localidad de Marcos Paz de la Provincia de BUENOS AIRES y 4) Central de Cogeneración ECO ENERGÍA, ubicada en la Ruta Nacional N° 3, Km 701, Ciudad de Bahía Blanca de la Provincia de BUENOS AIRES, las que ya se encontraban incorporadas al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de Generadores y cuyo anterior titular era PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (PETROBRAS ARGENTINA S.A.).

Que la firma PAMPA ENERGÍA S.A. informó que, como derivación del proceso de fusión societaria, absorbió a PETROBRAS ARGENTINA S.A. y solicitó su habilitación para seguir actuando como nuevo titular y en el mismo carácter que esta última.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó, mediante sus notas B-113451-1, B-113448-1, B-113446-1 y B-113449-1, todas de fecha 17 de

enero de 2017, que la firma PAMPA ENERGÍA S.A. cumple con los requisitos exigidos por los Anexos 17 (puntos 5.1 y 5.2) y 24 de Los Procedimientos y actualmente opera en el citado Mercado como Agente Generador.

Que la información del cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 33.589 de fecha 21 de marzo de 2017 y no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que en el marco de la autorización que a través de la presente medida se propicia, corresponde la implementación de las acciones necesarias tendientes a adecuar la documentación contractual pertinente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegaron en esta Secretaría, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo establecido por los artículos 35 y 36 de Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase en los términos arriba indicados la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Generador a la firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) como nuevo titular, a partir del 1 de noviembre de 2016 de las siguientes unidades generadoras de energía eléctrica: 1) Central Hidroeléctrica PICHÍ PICÚN LEUFÚ, ubicada en la Ruta Nacional N° 237, Km 1.433, Localidad de Piedra del Águila en la Provincia del NEUQUÉN, 2) Central Termoeléctrica GENELBA PLUS, ubicada en la Ruta Nacional N° 3, Km 49,5, Localidad de Marcos Paz en la Provincia de BUENOS AIRES, 3) Central Termoeléctrica Ciclo Combinado GENELBA, ubicada en la Ruta Nacional N° 3, Km 49,5, Localidad de Marcos Paz en la Provincia de BUENOS AIRES y 4) Central de Cogeneración ECO ENERGÍA, ubicada en la Ruta Nacional N° 3, Km 701, Ciudad de Bahía Blanca en la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) para que proceda a notificar a las firmas PAMPA ENERGÍA S.A. y PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA e informar a todos los agentes del MEM lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 06/11/2017 N° 84455/17 v. 06/11/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Resolución 221-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-16849165-APN-DPYS#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2017-24-APN-DG#INDEC de fecha 25 de agosto de 2017, obrante en DI-2017-18114294-APN-DG#INDEC, con Nro. de Orden 25, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se autorizó la convocatoria de una Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad, por la adquisición de TRES (3) vehículos tipo minibús, UN (1) vehículo Sedán 4 puertas y TRES (3) camionetas pick up doble cabina tipo 4x4.

Que con fecha 14 de septiembre de 2017, mediante el Sistema COMPR.AR, la entonces Dirección de Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones de este Instituto, procedió a efectuar la apertura de ofertas conforme surge del IF-2017-20245751- APNDPYS#INDEC, con Nro. de Orden 37.

Que la Comisión Evaluadora procedió a analizar las ofertas presentadas por las firmas: SALVADOR M. PESTELLI S.A., AUTOMOTORES HAEDO S.A., IGARRETA S.A.C.I., LEANDRO MARTIN CAMPITELLI, AUTOFRANCE S.A.,

TOPWEST S.A y COLCAR MERBUS S.A, emitiendo el correspondiente Dictamen de Evaluación de fecha 3 de octubre de 2017, obrante en IF-2017-22805807- APN-DPYS#INDEC, con Nro. de Orden 157, sugiriendo desestimar las ofertas de las firmas que se detallan:

a) AUTOFRANCE S.A, que de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión del Organismo, obrante en IF-2017-22574345-APN-DG#INDEC, con Nro. de Orden 155, la Opción N° 2 presentada para el Renglón N° 3, no cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b) SALVADOR M. PESTELLI S.A, que de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión del Organismo, obrante en IF-2017-22574345-APN-DG#INDEC, con Nro. de Orden 155, por no encontrarse inscripta en el sistema COMPR.AR al momento de la evaluación de ofertas.

Que la oferta presentada por la firma COLCAR MERBUS S.A , en cuanto a su Opción N° 1 para el Renglón N° 1, se ajusta a los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y resulta conveniente en virtud de la necesidad logística operativa interna del Instituto, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión del Organismo, conforme surge del IF-2017-22574345-APN-DG#INDEC, con Nro. de Orden 155, resultando en consecuencia recomendada en Orden de Mérito N° 2 para el Renglón N° 1 y en cuanto a la Opción N° 2 ha sido recomendada en Orden de Mérito N° 3 para el Renglón N° 1, conforme surge del Dictamen de Evaluación de fecha 3 de octubre de 2017, obrante en IF-2017-22805807-APN-DPYS#INDEC, con Nro. de Orden 157.

Que la oferta presentada por la firma AUTOMOTORES HAEDO S.A., se ajusta a los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión del Organismo , conforme surge del IF-2017-22574345-APN-DG#INDEC, con Nro. de Orden 155, resultando recomendada en Orden de Mérito N° 4 para el Renglón N° 1, conforme surge del Dictamen de Evaluación de fecha 3 de octubre de 2017, obrante en IF-2017-22805807- APNDPYS#INDEC, con Nro. de Orden 157.

Que la oferta presentada por la firma IGARRETA S.A.C.I., se ajusta a los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión del Organismo, conforme surge del IF-2017-22574345-APN-DG#INDEC, con Nro. de Orden 155, resultando recomendada en Orden de Mérito N° 2 para el Renglón N° 3 y en Orden de Mérito N° 1 para el Renglón N° 2, conforme surge del Dictamen de Evaluación de fecha 3 de octubre de 2017, obrante en IF-2017-22805807-APN-DPYS#INDEC, con Nro. de Orden 157.

Que la oferta presentada por la firma LEANDRO MARTIN CAMPITELLI, se ajusta a los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión del Organismo , conforme surge del IF-2017-22574345-APN-DG#INDEC, con Nro. de Orden 155, resultando recomendada en Orden de Mérito N° 3 para el Renglón N° 3, conforme surge del Dictamen de Evaluación de fecha 3 de octubre de 2017, obrante en IF-2017-22805807- APNDPYS#INDEC, con Nro. de Orden 157.

Que la oferta presentada por la firma TOPWEST S.A., se ajusta a los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión del Organismo, conforme surge del IF-2017-22574345-APN-DG#INDEC, con Nro. de Orden 155, resultando recomendada en Orden de Mérito N° 2 para el Renglón N° 2 y en Orden de Mérito N° 1 para el Renglón N° 1, conforme surge del Dictamen de Evaluación de fecha 3 de octubre de 2017, obrante en IF-2017-22805807-APN-DPYS#INDEC, con Nro. de Orden 157.

Que mediante la intervención obrante en PV-2017-25403685-APN-DAJ#INDEC, con Nro. de Orden 174, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha manifestado que no es factible efectuarse la adjudicación parcial del Renglón N°1 a la firma COLCAR MERBUS S.A, toda vez que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante en PLIEG-2017-17843296-APN-DPYS#INDEC, con Nro. de Orden 13, no consideró dicha opción en forma expresa.

Que en virtud de lo manifestado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y conforme surge de la PV-2017-25429672-APN-DG#INDEC, con Nro. de Orden 176, corresponde proceder a la adjudicación del Renglón N° 1 en su totalidad a la firma TOPWEST S.A.

Que el organismo se reserva el derecho de rescindir el contrato, total o parcialmente, por razones presupuestarias o de otra índole, comunicando esa decisión en forma fehaciente a la adjudicataria con DIEZ (10) días corridos de anticipación.

Que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación resultante de la presente adquisición conforme surge del IF-2017-17292392-APN-DPYS#INDEC, con Nro. de Orden 5.

Que la presente contratación se halla encuadrada dentro de los términos establecidos en el inciso f) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, inciso c) del Artículo 27 de Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y en el Artículo 5° de la Disposición ONC N° 62-E de fecha 27 de septiembre de 2016.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 9 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 16 de septiembre de 2016 y el Artículo 4 inciso b) del Decreto N° 690 de fecha 16 de mayo de 2016, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad N° 6/17, en los términos del inciso f) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Artículo 5 de la Disposición ONC N° 62-E de fecha 27 de septiembre de 2016, por la adquisición de TRES (3) vehículos tipo minibús, UN (1) vehículo Sedán 4 puertas y TRES (3) camionetas pick up doble cabina tipo 4x4.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímense las ofertas presentadas por las firmas:

a) AUTOFRANCE S.A, que de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión del Organismo, obrante en IF-2017-22574345-APN-DG#INDEC, con Nro. de Orden 155, la Opción N° 2 presentada para el Renglón N° 3, no cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b) SALVADOR M. PESTELLI S.A, que de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión del Organismo, obrante en IF-2017-22574345-APN-DG#INDEC, con Nro. de Orden 155, por no encontrarse inscripta en el sistema COMPR.AR al momento de la evaluación de ofertas.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad N° 6/17, a las firmas:

TOPWEST S.A.

Renglón N° 1 – Menor precio.

Por la provisión de TRES (3) Vehículos minibús

Precio unitario.....\$ 823.100

SUBTOTAL.....\$ 2.469.300

IGARRETA S.A.C.I

Renglón N° 2 – Menor Precio.

Por la provisión de TRES (3) Vehículos Pick Up 4x4

Precio unitario.....\$ 674.200

SUBTOTAL.....\$ 2.022.600

AUTOFRANCE S.A

Renglón N° 3 – Menor Precio.

Por la provisión de UN (1) Vehículo Sedán 4 Puertas.

Precio unitario.....\$ 509.680

SUBTOTAL.....\$ 509.680

TOTAL GENERAL.....\$ 5.001.580.

**ARTÍCULO 4°.-** Resérvase el Organismo el derecho de rescindir el contrato total o parcialmente por razones presupuestarias o de otra índole, comunicando esa decisión en forma fehaciente a la adjudicataria con DIEZ (10) días corridos de anticipación.

**ARTÍCULO 5°.-** Deléguese en el Director de Gestión y/o en el Director General de Administración y Operaciones, de forma indistinta la facultad para aprobar la ampliación o disminución de la presente contratación.

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones y/o a la Dirección General de Administración y Operaciones, de forma indistinta a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

**ARTÍCULO 7°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Jorge Alberto Todesca.



**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 600-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-05414505-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (EBISA), actuante en el área del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.156 y en su Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (EBISA) actuante en el área del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2017-13104621-APN-ONP#MHA) y II (IF-2017-13104615-APN-ONP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 72.720.000) los ingresos de operación y fijar en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 239.915.871) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (PÉRDIDA DE OPERACIÓN) estimado en CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 167.195.871), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-13104615-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 246.225.621) los ingresos corrientes y fijar en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 245.420.692) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (AHORRO) estimado en OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 804.929), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-13104615-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de CERO PESOS (\$ 0) los ingresos de capital y fijar en la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 804.929) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estimase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) para el ejercicio 2017 en CERO PESOS (\$ 0), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II (IF-2017-13104615- APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 601-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02462694-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.156 y en su Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de acuerdo con detalle que figura en los Anexos I (IF-2017-17539706-APN-ONP#MHA) y II (IF-2017-17539709-APN- ONP#MHA), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 329.560.000) los ingresos corrientes y fijar en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 264.560.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (AHORRO) estimado en SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 65.000.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-17539709-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 159.200.000) los ingresos de capital y fijar en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 94.200.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2017 en CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 130.000.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-17539709-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/11/2017 N° 84496/17 v. 06/11/2017

NUEVO

**PRE-CARGADOS**

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 602-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01820311-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.156 y en su Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA actuante en el área del MINISTERIO DE FINANZAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2017-15364388-APN-ONP#MHA) y II (IF-2017-15364528-APN-ONP#MHA), que integran la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 2.536.359.919) los ingresos de operación y fijar en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.447.353.728) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 89.006.191), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-15364528-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 2.536.419.919) los ingresos corrientes y fijar en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.562.750.385) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 26.330.466), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-15364528-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 70.944.274) los ingresos de capital y fijar en la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$ 122.170.072) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (DÉFICIT) para el Ejercicio 2017 en PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 77.556.264), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-15364528-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 603-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01779026-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por NACIÓN BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.156 y en su Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de NACIÓN BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE FINANZAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2017-14383453-APN-ONP#MHA) y II (IF-2017-14383440-APN-ONP#MHA), que integran la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 43.323.290) los ingresos de operación y fijar en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 38.747.794) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACIÓN) estimado en CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.575.496), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-14383440-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 44.565.167) los ingresos corrientes y fijar en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 41.444.559) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (AHORRO) estimado en TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$ 3.120.608), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-14383440-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 381.397) los ingresos de capital y fijar en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (SUPERÁVIT) para el ejercicio 2017 en TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (\$ 3.052.005), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-14383440-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 604-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el EX-2016-02280687-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por NACIÓN REASEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de Ley N° 24.156 y en su Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de NACIÓN REASEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA actuante en el área del MINISTERIO DE FINANZAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2017-15996301-APN-ONP#MHA) y II (IF-2017-15996295-APN-ONP#MHA) que integran la presente resolución,

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.201.779.164) los ingresos de operación y fijar en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.137.805.454) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACIÓN) estimado en SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 63.973.710), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-15996295- APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.201.779.164) los ingresos corrientes y fijar en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.164.094.706) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (AHORRO) estimado en TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 37.684.458), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-15996295-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 161.550) los ingresos de capital y fijar en la suma de CERO PESOS (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (SUPERÁVIT) para el ejercicio 2017 en TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS (\$37.846.008), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II (IF-2017-15996295-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 605-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04082609-APN-DDYME#MA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por INNOVACIONES TECNOLÓGICAS AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.165 y en su Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de INNOVACIONES TECNOLÓGICAS AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2017-11502203- APNONP#MHA) y II (IF-2017-11502200-APN-ONP#MHA) que integran la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 8.840.816) los ingresos de operación y fijar en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.766.384) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACIÓN) estimado en UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 1.074.432), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-11502200-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 8.840.816) los ingresos corrientes y fijar en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 8.823.547) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (AHORRO) estimado en DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 17.269), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-11502200-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de UN MILLÓN SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 1.060.160) los ingresos de capital y fijar en la suma de CERO PESOS (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (SUPERÁVIT) para el ejercicio 2017 en UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.077.429), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-11502200-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 606-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02280171-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por NACIÓN SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.156 y en su Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de NACIÓN SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA actuante en el área del MINISTERIO DE FINANZAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2017-13556623-APN-ONP#MHA) y II (IF-2017-13556619-APNONP# MHA) que integran la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$9.733.223.707) los ingresos de operación y fijar en la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$ 8.266.098.241) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACIÓN) estimado en MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.467.125.466), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-13556619-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9.752.168.895) los ingresos corrientes y fijar en la suma de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$8.795.144.309) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (AHORRO) estimado en NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$957.024.586), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-13556619-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$39.253.302) los ingresos de capital y fijar en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$133.340.352) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (SUPERÁVIT) para el ejercicio 2017 en OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 862.937.536), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II (IF-2017-13556619- APNONP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

# SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

## Resolución 500-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-23842775-APN-DDME#SEDRONAR del registro de esta Secretaría de Estado, los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985 y N° 1249 del 7 de diciembre de 2016, las Resoluciones SE.DRO.NAR. N° 266 del 26 de junio de 2014 y N° RESOL-2017-36-APN-SEDRONAR del 30 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SE.DRO.NAR N° 266/14 en su artículo 3° se aprobó el “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO” – CAACs-.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-36-APN-SEDRONAR se aprobaron los aranceles máximos para los subsidios pagaderos a las Instituciones Adheridas al Programa establecido en el ANEXO II de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 266/14.

Que el incremento propiciado por dicha Resolución, se fundó en el tiempo considerable transcurrido sin suscitarse aumentos en los aranceles citados, así como también, en la elaboración de estrategias para multiplicar y optimizar recursos y dispositivos, mejorar la calidad prestacional y amplificar el impacto de las intervenciones realizadas por las “CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO” –CAACs- dentro del referido Programa.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1249/16, se declaró la EMERGENCIA NACIONAL EN MATERIA DE ADICCIONES hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo que por el artículo 3° de dicha norma se instruyó a esta SEDRONAR a adoptar las acciones correctivas necesarias para hacer frente al creciente fenómeno de los consumos problemáticos.

Que a raíz de la sugerencia propiciada por la DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL, por medio del Informe N° IF-2017-23926744-APN- DNETEISL#SEDRONAR, en virtud de la continuidad y profundización de las acciones instadas en el marco del Decreto N° 1249/16, es necesario se disponga un aumento de los montos reconocidos en concepto de los servicios prestador para fortalecer las acciones allí realizadas y propender a una mayor calidad en las intervenciones realizadas.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y FINANZAS, se ha pronunciado con respecto a los montos a incrementar y ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gastos que ello demande.

Que la SUBSECRETARIA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN ha prestado conformidad con lo actuado.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y por el artículo 3° del Decreto N° 1249/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° RESOL-2017-36-APN-SEDRONAR del 30 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los “ARANCELES VIGENTES POR SUBSIDIOS A CASAS DE ATENCION y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIA a partir del 1° de octubre de 2017” que como ANEXO I (IF-2017-23930666-APN-DNETEISL#SEDRONAR) forma parte de la presente, en lo alusivo a las Categorías previstas en el ANEXO II de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 266/14.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.



ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roberto Moro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/11/2017 N° 84707/17 v. 06/11/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 682-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° S05:0002998/2017 y sus agregados sin acumular, N° S05:0003001/2017, N° S05:0003002/2017, N° S05:0003003/2017 y N° S05:0003004/201, todos del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MANIAGRO S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maní (*Arachis hypogaea* L.) de denominaciones MA-757, MA-121, MA-90, MA-88 y MA-767, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de septiembre de 2017, según Acta N° 448, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maní (*Arachis hypogaea* L.) de denominaciones MA-757, MA-121, MA-90, MA-88 y MA-767, solicitada por la empresa MANIAGRO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 06/11/2017 N° 84754/17 v. 06/11/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA****Resolución 338-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

Visto el Expediente N° EX-2017-19402673--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y DECTO-2017-356-APN- PTE de fecha 22 de mayo de 2017, el Contrato de Préstamo N° ARG-30/2016 de fecha 8 de junio de 2017 celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y FONPLATA, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del Artículo 1° del Decreto N° DECTO-2017-356-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-30/2016 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U\$S 10.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Agroindustrial”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y UN (1) Anexo Único, que forman parte integrante del citado Decreto como Anexo I (IF-2017-02801720-APN-SSRFI#MF) y, asimismo, las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA”, correspondientes a la edición del mes de agosto de 2013, como Anexo II (IF-2017-02801863- APN-SSRFI#MF).

Que por el Artículo 4° del citado Decreto N° DECTO-2017-356-APN-PTE se designó al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) dependiente de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES, como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Agroindustrial”, quedando facultada para suscribir los “Acuerdos Marco” con cada una de las jurisdicciones intervinientes y realizar todos los actos, operaciones, y contrataciones necesarias para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° del mencionado Decreto.

Que el Programa al que se destinan los recursos provenientes del citado Contrato de Préstamo N° ARG-30/2016 tiene como objetivo mejorar el posicionamiento externo del sector agroindustrial argentino, impulsando principalmente la integración de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) del sector al mercado internacional, de manera que permita aumentar de forma sostenible las exportaciones agroindustriales de productos diferenciados, con alto valor agregado.

Que, asimismo, el mencionado Programa se estructura en CUATRO (4) componentes: (i) Mejoramiento de la Inserción Internacional del Sector Agroindustrial, (ii) Fortalecimiento institucional y asistencia técnica, (iii) Promoción comercial de productos elaborados con participación de PyMEs, y (iv) Gerenciamiento del Programa.

Que con fecha 8 de junio de 2017 se suscribió el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONPLATA, cuyo Capítulo IV “Desembolsos”, Artículo 4.02, apartado ii) establece como condición previa al primer desembolso, la creación y/o designación formal de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP).

Que conforme surge del Decreto N° 357 de fecha 22 de febrero de 2002, entre los objetivos de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se encuentra el de entender en el relevamiento, análisis, elaboración de propuestas y ejecución de acciones tendientes al buen funcionamiento de los mercados agroindustriales a nivel local, así como su incidencia e inserción en los mercados internacionales, que faciliten e incentiven la producción, comercialización y exportación de productos agroindustriales.

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente crear UNA (1) Unidad Ejecutora del “Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Agroindustrial”, en la órbita de la citada Secretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la siguiente medida se dicta en virtud de las facultadas conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Decreto N° DECTO-2017-356-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Unidad Ejecutora del “Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Agroindustrial”.

ARTÍCULO 2°.- La Unidad Ejecutora tendrá a su cargo la administración, coordinación general y ejecución del “Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Agroindustrial”, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo N° ARG-30/2016 celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y FONPLATA, y en los términos del Decreto N° DECTO-2017-356-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a realizar todos los actos, operaciones, y contrataciones necesarias para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo. La citada Secretaría deberá designar a los integrantes de la Unidad Ejecutora del Programa dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos de publicada la presente resolución, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo Único al Contrato de Préstamo, apartado 4).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Ricardo Buryaile.

e. 06/11/2017 N° 85409/17 v. 06/11/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**  
**SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR**

**Resolución 78-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 614017/1993 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 200 de fecha 16 de diciembre de 1993 de la ex -SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se autorizó a la razón social SOCIEDAD ENTRERRIANA DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS S.A. a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643, sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que conforme fuera acreditado con la correspondiente inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas del MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA de la Provincia de ENTRE RÍOS, la referida empresa ha cambiado su denominación societaria por la de COMPAÑÍA ARGENTINA DE WARRANTS S.A.

Que por dicho motivo, corresponde sustituir el Artículo 1° de la citada Resolución N° 200/93, incorporando la nueva denominación societaria tal como ha sido registrada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 200 de fecha 16 de diciembre de 1993 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex -MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la razón social COMPAÑÍA ARGENTINA DE WARRANTS S.A., para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9.643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Nestor Eduardo Roulet.

e. 06/11/2017 N° 85046/17 v. 06/11/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 857-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° 2016-05404946-APN-DDMIP#MJ, las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1226 del 11 de agosto de 2006, 2111 del 5 de octubre de 2015, la Nota SJ N° 173 del 7 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución M.J. y D. H. N° 1226/06, se aprobó la puesta en funcionamiento de la Oficina Multipuertas Lavalle, que desarrolla sus actividades en la sede de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL.

Que en virtud de la experiencia recogida mediante el funcionamiento de dicha Oficina Multipuertas, con fecha 7 de mayo de 2009 la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio propuso a la COMISIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, mediante la Nota SJ N° 173/09, la apertura de una Oficina Multipuertas en la sede de Av. de los Inmigrantes 1950.

Que mediante la Resolución N° 1703/09, la COMISIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, decidió aprobar la propuesta efectuada por medio de la Nota SJ N° 173/09, para la puesta en funcionamiento de la Oficina Multipuertas Inmigrantes.

Que a través del artículo 1° de la Resolución M.J. y D.H. N° 2111/15 se determinó, la localización de la Oficina Multipuertas Inmigrantes y se designó a su Coordinador.

Que en virtud de la experiencia recogida en el funcionamiento de la Oficina Multipuertas Inmigrantes, resulta pertinente fortalecer la función de dicha oficina, en su rol de colaboración y asistencia al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, en el servicio de mediaciones, en el marco de los servicios enunciados en el Anexo del artículo 1° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1226/06.

Que a tales efectos, se estima pertinente asignar funcionalmente la mencionada oficina a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Transfiérese de la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA la Oficina Multipuertas Inmigrantes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, la que asumirá la responsabilidad de todas las cuestiones relativas a su funcionamiento, organización, recursos y coordinación.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Germán Carlos Garavano.

e. 06/11/2017 N° 84423/17 v. 06/11/2017

**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES****Resolución 467-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO la reiterada presencia de ganado exótico no autorizado, en varias de las Áreas Protegidas en Jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en infracción a las prescripciones establecidas en la Ley N° 22.351 y en el Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 6334/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de ganado vacuno, equino, porcino, mular y caprino constituye una infracción a las normas citadas en el Visto.

Que varias Áreas Protegidas han emitido informes y ejecutado reiterados procedimientos contravencionales a través del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, los cuales dan cuenta de la existencia de numerosas infracciones originadas en la presencia de ganado no autorizado, generándose daños a menudo irreversibles al patrimonio natural.

Que la continuidad de tal situación atenta contra lo estipulado en el Artículo 5, inciso i), de la Ley N° 22.351, los Artículos 6°, inciso h), 21, 22 del Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en tanto se trata de animales introducidos en áreas naturales protegidas, sin autorización alguna.

Que el uso ganadero en zonas de valores paisajísticos y ambientales únicos, genera un impacto significativo sobre los diversos componentes de las Áreas Protegidas en desmedro del patrimonio natural y cultural, cuya preservación corresponde a esta Administración por imperativo legal.

Que a partir de distintas investigaciones e informes aportados por el personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales de varias Intendencias, se dispone de un diagnóstico actualizado sobre la situación existente en los sectores afectados por la presencia, principalmente, de ganado no autorizado.

Que conforme lo investigado y de acuerdo a los informes referidos, se ha detectado ganado en infracción tanto con presencia de marca como con ausencia de la misma.

Que mediante la simple observación de las áreas afectadas, se observa el deterioro de la vegetación, del suelo y en muchos casos de recursos culturales de un valor histórico incalculable, producto de la actividad ilegal de pastoreo y/o de la presencia de los animales exóticos introducidos.

Que ante la situación descrita, resulta necesario contar con un procedimiento expeditivo y abreviado que, contemplando las particularidades de cada Área Protegida, permita implementar acciones concretas que faciliten la erradicación del ganado no autorizado.

Que existen antecedentes como las Resoluciones P.D. Nros. 706/1990 (Parque Nacional Nahuel Huapi), 422/1994 (Parque Nacional Lanín), 286/2002 (Parque Nacional Los Glaciares) y las Resoluciones H.D. Nros. 325/2005, y su resolución modificatoria N° 259/2010, (Parque Nacional Tierra del Fuego), 157/2012 (Parque Nacionales Predelta e Islas Santa Fe) y 256/2013 (Parque Nacional Laguna Blanca) que autorizan a las Intendencias de los referidos Parques Nacionales a aplicar procedimientos similares al del presente acto administrativo, comprobándose en la práctica que han tenido buenos resultados.

Que muy recientemente se han sancionado las Resoluciones H.D. Nros. 134/2016 (Reserva Natural Otamendi) y 93/2017 (Parque Nacional Monte León) con similar objetivo al de las citadas en el Considerando anterior.

Que las medidas contempladas en dichos procedimientos, no vulneran derechos ni intereses de terceros toda vez que comprenden la previsión de realizar las publicaciones legales de rigor, citando a los propietarios o responsables de los animales en infracción.

Que en consecuencia, resulta conveniente delegar en las Intendencias de las Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, para cuando detecten la presencia de ganado exótico no autorizado, la facultad de secuestrar los animales, de decomisar a aquellos que carezcan de dueño procediendo en caso necesario a incorporarlos al patrimonio del ESTADO NACIONAL, o a entregarlos sin cargo a organismos o instituciones públicas nacionales, provinciales o municipales, o a entidades privadas sin fines de lucro que manifiesten interés en aceptarlos en tal carácter para satisfacer necesidades propias, o a venderlos a terceros, o como última medida a sacrificarlos, según las prácticas y normas vigentes al respecto.

Que corresponde también distinguir el ganado que se ha vuelto salvaje (cimarrón) del que aquí se pretende erradicar, ya que para la eliminación o el control del animal cimarrón existente en las Áreas Protegidas no aplicará el procedimiento aquí dispuesto.

Que por todo lo expuesto se ha elaborado un procedimiento operativo cuya finalidad es facilitar la implementación de acciones concretas y expeditivas que permitan alcanzar en el menor plazo alcanzable la erradicación del ganado no autorizado existente en las Áreas Protegidas bajo Jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación y de Operaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto las Resoluciones P.D. Nros. 706/1990, 422/1994, 286/2002 y Resoluciones H.D. Nros. 325/2005, 259/2010, 157/2012, 256/2013, 134/2016 y 93/2017.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Procedimiento para la Erradicación del Ganado Exótico no Autorizado hallado en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES” el cual, como Anexo IF-2017-14385960-APN-DNC#APNAC, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a las Intendencias que detecten la presencia del ganado no autorizado en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, a disponer y ejecutar las operaciones y/o las medidas contenidas en el Procedimiento citado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la presente reglamentación tiene vigencia para todos los procedimientos que se inicien a partir del dictado de la misma, quedando excluidos aquellos iniciados previamente que continuarán rigiéndose por las normas aplicables al momento del inicio de los mismos hasta su finalización, aún cuando se encuentren derogadas por la actual normativa.

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación y de Operaciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las Direcciones Regionales y las Intendencias de todas las Áreas Protegidas bajo jurisdicción de esta Administración. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones publíquese la presente por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/11/2017 N° 84691/17 v. 06/11/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1260-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el EX-2017-24486466-APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 468 de fecha 24 de julio de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene bajo su arbitrio la realización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que en el marco del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA se ha proyectado crear FILM.AR, el cual será un nuevo espacio de industria con el objetivo de internacionalizar el audiovisual argentino.

Que esta iniciativa nace con la vocación de convertirse en punto de encuentro entre productores y distribuidores internacionales con empresas de producción argentinas y con el objetivo de fomentar la coproducción de proyectos de largometraje y documentales destinados al mercado internacional, apostando por el talento y los altos valores de producción.

Que en el marco de FILM.AR existen TRES (3) encuentros diseñados para cumplir estos objetivos, los cuales se identifican con las denominaciones: LATIN ARAB, LOBOLAB y MARDOCLAB.

Que LATIN ARAB es un evento de cooperación bi-regional en materia audiovisual donde se propone un espacio para la promoción y gestación de proyectos audiovisuales y de acuerdos institucionales, fomentando el trabajo colaborativo e impulsando la apertura de mercados internacionales antes inexplorados dirigido a proyectos en desarrollo, en producción y en post-producción, en el marco del cual podrán participar tanto proyectos de América Latina como de los países árabes.

Que LOBOLAB es el encuentro de coproducción internacional de largometrajes para los distintos actores de la industria audiovisual argentina y de los países del mundo con los que el INCAA ha firmado acuerdos para fomentar la coproducción y negocios audiovisuales de proyectos en fase de desarrollo.

Que MARDOC.LAB es una reunión diseñada con el objetivo de promover y fortalecer la coproducción del cine documental argentino donde veinticuatro (24) proyectos de documentales ganadores de la segunda etapa del CONCURSO INCUBADORA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES 2017 desarrollado por el Instituto, tendrán la oportunidad de presentar sus proyectos a Fondos Internacionales.

Que resulta conveniente que el Instituto otorgue entidad a FILM.AR y sus TRES (3) encuentros: LATIN ARAB, LOBOLAB y MARDOC.LAB, destinando para tal fin los recursos necesarios para garantizar el éxito de las actividades propuestas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Producción de Contenidos del Organismo han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la creación de FILM.AR y sus TRES (3) encuentros destinados al fomento del cine y la industria cinematográfica: LATIN ARAB, LOBOLAB y MARDOC.LAB en el marco del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata bajo la órbita de la Subgerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Ralph Douglas Haiek.

e. 06/11/2017 N° 84658/17 v. 06/11/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución 232-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 20/09/2017

VISTO el Expediente N° S93:0010240/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Leyes Nros. 26.895, 27.008 y el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1.279 de fecha 23 de mayo de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 609 de fecha 1 de agosto de 2014, 12 de fecha 11 de enero de 2017 y 284 de fecha 5 de mayo de 2017 y las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, C.29 de fecha 6 de julio de 2015 y su modificatoria C.36 de fecha 25 de noviembre de 2016, C.32 de fecha 21 de agosto de 2015 y RESOL-2017-75-APN-INV#MA de fecha 28 de abril de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el

ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el cargo cuya cobertura tramita por la presente fue incorporado en el marco de lo previsto por el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 609/14.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resoluciones Nros. C.29 de fecha 6 de julio de 2015 y su modificatoria C.36 de fecha 25 de noviembre de 2016, se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 4 para la cobertura del cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en análisis, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado.

Que por la Resolución N° C.32 de fecha 21 de agosto de 2015, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el mencionado Comité de Selección designados por las Resoluciones precitadas y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Ordinaria y General.

Que los integrantes del Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por RESOL-2017-75-APN-INV#MA de fecha 28 de abril de 2017, se aprobó el respectivo Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección con sus respectivos puntajes.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 128 del Anexo I del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, el Comité de Selección estableció que el postulante D. Juan Pablo RUBIO ALURRALDE, M.I. N° 32.627.080, se le asignará el Grado Escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del Artículo 31 del SINEP, a razón de UN (1) Grado Escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del mismo artículo, en razón de verificarse los supuestos allí contemplados.

Que a partir de la vigencia del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la revisión del proceso concursal compete a la oficina a cargo de las acciones de personal y al servicio jurídico permanente del Organismo de origen facultado para aprobar las designaciones en la Planta Permanente del INV (cfr. IF-2017-14324855-APN-SSRLYFSC#MM de fecha 13 de julio de 2017).

Que, en tal sentido, a fojas 153, obra agregado informe acreditando el cumplimiento de los procedimientos de selección establecidos por la Resolución SGP N° 39/10.

Que el presente caso no resulta alcanzado por las previsiones del Artículo 7° de la Ley N° 27.198, encontrándose comprendido en la dotación asignada al Organismo mediante Anexo I a la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017, en los términos de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017.

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17, esta Presidencia mantiene las facultades de administración de su personal en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de esta última norma, según las previsiones de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, encontrándose previstos los créditos necesarios dentro de los asignados al INV por la Ley de Presupuesto N° 27.341 y la Decisión Administrativa N° 12/17 para el corriente año 2017.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención que le compete a través de la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de dicha cartera ministerial, obrando a fojas 152 Informe N° IF-2017-17553883-APN-SECEP#MM de fecha 18 de agosto de 2017.

Que han tomado su intervención de competencia las Subgerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Organismo, conforme surge del presente actuado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1.279/03, 155/16 y 355/17,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA al señor D. Juan Pablo RUBIO ALURRALDE, M.I. N° 32.627.080, en el Cargo de Asistente Administrativo de la Delegación Buenos Aires dependiente de la Gerencia de Fiscalización, Agrupamiento General, Tramo General, Nivel D y Grado



Escalafonario DOS (2) correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 06/11/2017 N° 84672/17 v. 06/11/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 234-E/2017**

2A. Sección, Mendoza, 20/09/2017

VISTO el Expediente N° S93:0010665/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Leyes Nros. 26.895, 27.008 y el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1.279 de fecha 23 de mayo de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012, 12 de fecha 11 de enero de 2017 y 284 de fecha 5 de mayo de 2017 y las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, 601 de fecha 28 de diciembre de 2012 y su modificatoria 425 de fecha 19 de setiembre de 2013, C.32 de fecha 23 de agosto de 2013, C.40 de fecha 24 de octubre de 2013 y A.133-P. de fecha 4 de julio de 2014 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012, se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.728 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2012 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante las Resoluciones Nros. 601 de fecha 28 de diciembre de 2012 y su modificatoria 425 de fecha 19 de setiembre de 2013, ambas de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron los cargos en el marco del descongelamiento efectuado por el Artículo 1° de las Decisiones Administrativas Nros 1.126/12 , habilitando a efectuar la convocatoria a selección para cubrir los mismos.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° C.32 de fecha 23 de agosto de 2013, se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 8 para la cobertura del cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en análisis, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado.

Que por la Resolución INV. N° C.40 de fecha 24 de octubre de 2013 se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el mencionado Comité de Selección designados por la resolución precitada y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta.

Que los integrantes del Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° A.133-P. de fecha 4 de julio de 2014, se aprobó el respectivo Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección con sus respectivos puntajes.

Que a partir de la vigencia del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la revisión del proceso concursal compete a la oficina a cargo de las acciones de personal y al servicio jurídico permanente del Organismo de origen facultado para aprobar las designaciones en la Planta Permanente del INV (cfr. IF-2017-14324855-APN-SSRLYFSC#MM de fecha 13 de julio de 2017).

Que, en tal sentido, a fojas 228, obra agregado informe acreditando el cumplimiento de los procedimientos de selección establecidos por la Resolución SGP N° 39/10.

Que el presente caso no resulta alcanzado por las previsiones del Artículo 7° de la Ley N° 27.198, encontrándose comprendido en la dotación asignada al Organismo mediante Anexo I a la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017, en los términos de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017.

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17, esta Presidencia mantiene las facultades de administración de su personal en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de esta última norma, según las previsiones de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, encontrándose previstos los créditos necesarios dentro de los asignados al INV por la Ley de Presupuesto N° 27.341 y la Decisión Administrativa N° 12/17 para el corriente año.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete a través de la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de dicha cartera ministerial, obrando a fojas 227 Informe N° IF-2017-17997063-APN-SECEP#MM de fecha 24 de agosto de 2017.

Que han tomado su intervención de competencia las Subgerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Organismo, conforme surge del presente actuado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1.279/03, 155/16 y 355/17,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a la señora Da. Margarita Roxana Elizabeth MENDIBURU, M.I. N° 28.397.601, en el Cargo de Profesional Analista de Laboratorio Vitivinícola y de Alcoholes de la Delegación Resistencia dependiente de la Gerencia de Fiscalización, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Función Específica Profesional Universitario de Laboratorio (3 %), Nivel C y Grado Escalonario CERO (0) correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 06/11/2017 N° 84673/17 v. 06/11/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución 245-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° S93:0010271/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Leyes Nros. 26.895, 27.008 y el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1.279 de fecha 23 de mayo de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012, 12 de fecha 11 de enero de 2017 y 284 de fecha 5 de mayo de 2017 y las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, 601 de fecha 28 de diciembre de 2012 y su modificatoria 425 de fecha 19 de setiembre de 2013, C.32 de fecha 23 de agosto de 2013, C.40 de fecha 24 de octubre de 2013 y A.110-P. de fecha 12 de junio de 2014 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012, se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.728 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2012 en el ámbito

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante las Resoluciones Nros. 601 de fecha 28 de diciembre de 2012 y su modificatoria 425 de fecha 19 de setiembre de 2013, ambas de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron los cargos en el marco del descongelamiento efectuado por el Artículo 1° de las Decisiones Administrativas Nros 1.126/12, habilitando a efectuar la convocatoria a selección para cubrir los mismos.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° C.32 de fecha 23 de agosto de 2013, se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 6 para la cobertura del cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en análisis, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado.

Que por la Resolución N° C.40 de fecha 24 de octubre de 2013, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el mencionado Comité de Selección designados por la Resolución precitada y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta.

Que los integrantes del Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución INV N° A.110-P. de fecha 12 de junio de 2014, se aprobó el respectivo Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección con sus respectivos puntajes.

Que a partir de la vigencia del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la revisión del proceso concursal compete a la oficina a cargo de las acciones de personal y al servicio jurídico permanente del organismo de origen facultado para aprobar las designaciones en la Planta Permanente del INV (cfr. IF-2017-14324855- APN-SSRLYFSC#MM de fecha 13 de julio de 2017).

Que, en tal sentido, a fojas 270, obra agregado informe acreditando el cumplimiento de los procedimientos de selección establecidos por la Resolución SGP N° 39/10.

Que el presente caso no resulta alcanzado por las previsiones del Artículo 7° de la Ley N° 27.198, encontrándose comprendido en la dotación asignada al Organismo mediante Anexo I a la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017, en los términos de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017.

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17, esta Presidencia mantiene las facultades de administración de su personal en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de esta última norma, según las previsiones de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, encontrándose previstos los créditos necesarios dentro de los asignados al INV por la Ley de Presupuesto N° 27.341 y la Decisión Administrativa N° 12/17 para el corriente año.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de dicha cartera ministerial, obrando a fojas 269 Informe N° IF-2017-17553716-APN- SECEP#MM de fecha 18 de agosto de 2017.

Que han tomado su intervención de competencia las Subgerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Organismo, conforme surge del presente actuado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1.279/03, 155/16 y 355/17,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a D. Julio Gerónimo MONTENEGRO, M.I. N° 13.272.565, en el Cargo de Profesional Analista de Planificación de Fiscalización Vitivinícola y de Alcoholes de la Subgerencia de Planificación dependiente de la Gerencia de Fiscalización, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel C y Grado Escalonario CERO (0) correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 06/11/2017 N° 84675/17 v. 06/11/2017

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 41005-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO los Artículos 2 y 30 de la Resolución General SSN N° 38.708 de fecha 06 de noviembre de 2014, y sus modificatorias, la Resolución SSN N° 40.422 de fecha 03 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSN N° 40.422 de fecha 03 de mayo de 2017, modificatorias y complementarias se modificó el esquema regulatorio del reaseguro que deben observar todas las entidades sujetas al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester procurar incentivar mejores prácticas en la actividad reaseguradora, generando políticas tendientes al crecimiento y fortalecimiento del mercado de reaseguros.

Que, en ese sentido este Organismo tiene la obligación de establecer un marco normativo adecuado con el objetivo de dejar a resguardo los intereses de los asegurados, aumentando las capacidades de reaseguro local.

Que en el punto 3.1 del Anexo del Punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias) se establecen los niveles de capacidades de retención, por riesgo y cúmulo, que deben aplicarse en el mercado reasegurador.

Que se efectuaron distintos análisis a fin de establecer capacidades de retención por riesgos que fortalezcan el mercado actual.

Que adicionalmente a los parámetros que se fijan en cuanto a la retención por riesgos independientes o que formen cúmulos, las Reaseguradoras en el marco de su gestión y control interno deben operar con prudencia, a la hora de suscribir, ceder y retener los riesgos.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Evaluación, y Técnica y Normativa han tomado la debida intervención en lo que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el Punto 3. RETENCIONES del Anexo del Punto 2.1.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente texto:

“3.1 La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN observará a las Reaseguradoras Locales toda retención por riesgos independientes que supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del Capital Computable (determinado conforme al Punto 30.2. del RGAA), al cierre del último ejercicio. Asimismo, observará a las Reaseguradoras Locales toda retención por riesgos que formen cúmulos que supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la suma del Capital Computable (determinado conforme al Punto 30.2. del RGAA), al cierre del último ejercicio.

Para el caso de sucursales de entidades de reaseguro extranjeras, el cálculo establecido en el párrafo anterior se efectuará teniendo en cuenta el balance consolidado de su casa matriz, siempre y cuando cumplan con exigencias de solvencia iguales o superiores a las requeridas por la normativa de este Organismo.

Las entidades deben fijar procedimientos adecuados en el marco de su gestión y control interno, a fin de operar con la debida prudencia, al momento de suscribir, ceder y retener los riesgos.”.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan Alberto Pazo.

e. 06/11/2017 N° 84854/17 v. 06/11/2017

**UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA****Resolución 72-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-18423295-APN -DD#UIF del registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias, y los Decretos N° 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios, y N° 233 del 25 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo;

Que, el artículo 22 de la mencionada ley, dispone que: “Los funcionarios y empleados de la Unidad de Información Financiera están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. El mismo deber de guardar secreto rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la Unidad de Información Financiera. El funcionario o empleado de la Unidad de Información Financiera, así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la Unidad de Información Financiera, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años”;

Que, por otra parte, los convenios internacionales que vinculan a esta Unidad con organismos análogos del exterior también establecen rigurosos estándares de confidencialidad de la información transmitida;

Que, en función de las tareas que desarrolla la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y a fin de garantizar adecuadas condiciones de seguridad y agilidad en el acceso a la misma, deviene necesario establecer un sistema de registro de ingreso y egreso de los visitantes a esta Unidad, mediante la toma de una fotografía y la acreditación del nombre y número de documento de aquellos, que serán incorporados al sistema de ingreso y egreso.

Que a tal fin, los referidos datos conformarán un registro que tendrá por única finalidad la de verificar la identidad de las personas que ingresen y egresen del organismo;

Que, en virtud de la obligación de resguardo y confidencialidad de la información que recae sobre esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, también deviene imprescindible adoptar las medidas necesarias para la protección de la información que controla y evitar su difusión por parte de terceros;

Que, en tal sentido, el ingreso a la Unidad por parte de personas que no se desempeñen en el organismo con cámaras fotográficas y/o de video, teléfonos celulares, y/o cualquier otro dispositivo que permita la copia y/o reproducción de documentos y/o de imágenes y/o de audios, representa un riesgo de vulneración de la confidencialidad de la información y de su ulterior difusión;

Que finalmente, a fin de garantizar la seguridad en la sede del organismo, resulta necesario vedar el ingreso al mismo con armas de cualquier tipo o con cualquier objeto o instrumento que represente un peligro para la integridad de las personas o bienes del organismo, o que pueda ser empleado con fines de agresión;

Que, en tal sentido, la Dirección de Sistemas y Seguridad de la Información expresó la necesidad de mejorar los estándares de protección mencionados previamente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Que el Consejo Asesor emitió su opinión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 6°, 14 inciso 9. y 15 inciso 3. de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y los Decretos N° 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios, y N° 233 del 25 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Las personas ajenas a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA que ingresen al organismo deberán registrar en el sistema informático del organismo: su nombre y apellido, su número de Documento Nacional de Identidad u otro documento idóneo para la acreditación de la identidad, y su fotografía, que será tomada en el sector de acceso por personal de seguridad de la Unidad.

ARTÍCULO 2º: Prohíbese el ingreso a la sede de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA de personas ajenas al organismo con cámaras fotográficas, cámaras de video, teléfonos celulares y/o cualquier otro dispositivo o mecanismo que permita la copia y/o grabación de audios, documentos y/o imágenes.

ARTÍCULO 3º: Prohíbese el ingreso a la sede de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA con armas de cualquier tipo y/o con cualquier objeto que, a criterio del personal de seguridad de la Unidad, pueda representar un peligro para la integridad de las personas o de los bienes del organismo, y/o pueda ser empleado como un instrumento de agresión.

ARTÍCULO 4º: Las personas ajenas a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA al ingresar a la sede de este organismo deberán entregar en guarda al personal de seguridad de esta Unidad, los dispositivos y mecanismos referidos en los artículos previos, los que serán mantenidos en lugar seguro e inviolable hasta su devolución, que se efectuará al momento del egreso de la persona de la sede de la Unidad.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Mariano Federici.

e. 06/11/2017 N° 84479/17 v. 06/11/2017

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS**  
**Resolución 236-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-12788617-APN-DD#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal, o Privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de La Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial N° 742 de fecha 21 de mayo de 2009 se aprueban e incorporan al P.M.O el conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la inscripción de los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que la Resolución N°11 de fecha 25/08/09 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de este MINISTERIO crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que dicha Resolución, en sus Anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, el Sanatorio San Carlos S.A., sito en la Av. Ezequiel Bustillo Km 1 Localidad San Carlos de Bariliche, Provincia de Río Negro, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Inscribese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio San Carlos S.A., sito en la Av. Ezequiel Bustillo Km 1, Localidad San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro con el Código REFES N° 10620212370050.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Raul Alejandro Ramos.

e. 06/11/2017 N° 84389/17 v. 06/11/2017



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3649-E/2017

RESOL-2017-3649-APN-ENACOM#MM - Fecha: 31/10/2017 - ACTA 25

EX-2017-23673751- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2017-24077875-APN- DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), LÍNEA N° 5/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES en el formato SPOT. 2.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2017-24078517-APN- DNFYD#ENACOM del G.E.D.O., que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA, LÍNEA N° 5/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES en el formato MICROPROGRAMA. 3.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2017-24078190-APN-DNFYD#ENACOM del G.E.D.O., que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA, LÍNEA N° 5/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES en el formato PROGRAMA SEMANAL. 4.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2017-24078800-APN- DNFYD#ENACOM del G.E.D.O., que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA, LÍNEA N° 5/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES en el formato INFORMATIVO DIARIO. 5.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2017-24079065-APN-DNFYD#ENACOM del G.E.D.O., que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto en el marco del FOMECA, LÍNEA N° 5/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES. 6.- Aprobar el modelo de convenio que como Anexo IF-2017-24039620-APN- DNFYD#ENACOM del G.E.D.O. forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente resolución. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/11/2017 N° 84484/17 v. 06/11/2017

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3650-E/2017

RESOL-2017-3650-APN-ENACOM#MM - Fecha: 31/10/2017 - ACTA 25

EX-2017-23912427- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2017-24357196-APN- DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N° 4/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS en el formato PROGRAMA SEMANAL. 2.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2017-24356858-APN- DNFYD#ENACOM del G.E.D.O., que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA/LÍNEA N° 4/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS en el formato PROGRAMA DIARIO. 3.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2017-24357362-APN- DNFYD#ENACOM del G.E.D.O., que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto en el marco del FOMECA/LÍNEA N°4/2016/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS. 4.-Aprobar el modelo

de convenio que como Anexo IF-2017-24361156-APN- DNFYD#ENACOM del G.E.D.O. forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente resolución.  
5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/11/2017 N° 84491/17 v. 06/11/2017

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 84/2017**

26/10/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3301-17 la Resolución ERAS N° 84 de fecha 26/10/2017, mediante la cual se aprueba la contratación directa con la Fundación de los Trabajadores Sanitaristas para la Formación y el Desarrollo (FUTRASAFODE), transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación directa con la FUNDACION DE LOS TRABAJADORES SANITARISTAS PARA LA FORMACIÓN Y EL DESARROLLO (FUTRASAFODE) para realizar diseño, desarrollo y ejecución del Proyecto de Investigación denominado “Relevamiento para la integración de los Servicios Desvinculados en el área de Concesión a la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S. A.”, emergente del Convenio Marco suscripto el día 10 de octubre de 2016- con dicha Fundación, ello de conformidad con lo establecido en el Convenio Específico y sus anexos que se adjunta como Anexo a la presente resolución, por un importe total de PESOS TRES MILLONES CUARENTA MIL (\$ 3.040.000.-), encuadrando la presente contratación en lo dispuesto por los artículos 10.3, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS N° 44/13 y modificado por Resolución ERAS N° 51/15 y por Resolución ERAS N° 67/17.

ARTÍCULO 2°.- Designase en calidad de contraparte de la actividad emergente del artículo 1° precedente, a los agentes: Ing. Oscar LASCARAY (DNI 10.176.992), Ing. Fernando BALBUENA (DNI 17.951.006) y Federico GONZALEZ (DNI 31.576.799) quienes actuarán bajo la dirección del Asesor de Presidencia Dr. Jorge RAIS (DNI 7.668.800) a quien se faculta para mantener la interlocución con el Coordinador General que designe el cocontratante.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) a destacar un representante entre los profesionales de su dotación, a fin de participar en actividad descripta por el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a los agentes designados por el artículo 2°, remítase la invitación respectiva en orden a lo señalado por el artículo 3°, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 06/11/2017 N° 84780/17 v. 06/11/2017

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 85/2017**

30/10/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3241-17 la Resolución ERAS N° 85 de fecha 30/10/2017, mediante la cual se adjudica la contratación directa para el reemplazo de la cabina del personal de seguridad y vigilancia, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase al Arquitecto Federico Luis CIRULLI la contratación directa para el reemplazo de la cabina del personal de seguridad y vigilancia que presta servicios en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), por un presupuesto total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL



(\$ 95.000.-) IVA incluido, de conformidad con el Documento de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas y con su oferta de fecha 4 de octubre de 2017; ello en los términos del artículo 16° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 06/11/2017 N° 84783/17 v. 06/11/2017

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

#### Disposición 11212-E/2017

#### Prohibición de uso y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-3110-4431-17-9 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que el Director Técnico de la firma TECNOIMAGEN S.A., empresa importadora de productos médicos habilitada por esta Administración mediante Disposición N° 6234/15, notificó respecto del robo de un Equipo Médico Estético, marca Venus, modelo Venus Legacy y sus accesorios, los que se detallan a continuación: -“Equipo Médico Estético, marca Venus, modelo Venus Legacy, serie LE601475UR”; -“Pistola Term Infrarrojo, serie 161100610B”; -“Aplicador Facial Vacum Legacy, serie AS100802248UR”; -“Aplicador Facial Legacy, serie AS100702141UR”; -“Aplicador Corporal Legacy, serie AS100602144UR” y “Aplicador Corporal Vacum Legacy, serie AS100502171UR”.

Que a fs. 2/6 se acompaña la denuncia policial correspondiente.

Que la DVS informa que el producto en cuestión se encuentra autorizado por esta Administración bajo el Registro PM 1075-51 y pertenece a la Clase de Riesgo II.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades robadas e individualizadas, la DVS sugiere prohibir el uso y la distribución en todo el territorio nacional, de los siguientes productos:- “Equipo Médico Estético, marca Venus, modelo Venus Legacy, serie LE601475UR”; -“Pistola Term Infrarrojo, serie 161100610B”; - “Aplicador Facial Vacum Legacy, serie AS100802248UR”; -“Aplicador Facial Legacy, serie AS100702141UR”; -“Aplicador Corporal Legacy, serie AS100602144UR” y “Aplicador Corporal Vacum Legacy, serie AS100502171UR”

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos:- “Equipo Médico Estético, marca Venus, modelo Venus Legacy, serie LE601475UR”; -“Pistola Term Infrarrojo, serie 161100610B”; -“Aplicador Facial Vacum Legacy, serie AS100802248UR”; -“Aplicador Facial Legacy, serie AS100702141UR”; -“Aplicador Corporal Legacy, serie AS100602144UR” y “Aplicador Corporal Vacum Legacy, serie AS100502171UR”, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

### Disposición 11213-E/2017

#### Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1291-17-3 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que ha tomado conocimiento, por medio de una Nota remitida por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, del ofrecimiento de medicamentos a través de internet en la página web <http://mmsargentina.wordpress.com/>.

Que al respecto la DVS agrega que se procedió a verificar dicha página web, constatando que se ofertaba un medicamento para el tratamiento de varias patologías, como “alergias”, “alzheimer”, “anaeróbico”, “animales”, “cáncer” y “problemas de peso”, donde había consultas respecto del uso del producto y, en todos los casos, se responde afirmando que el producto puede ayudar a revertir los estados fisiológicos descriptos.

Que asimismo en la sección “protocolos”, se detallan varios números de protocolo, donde se detalla para cada uno de ellos la enfermedad o patología para la que deben administrarse.

Que con respecto de la forma de administración en la página web se recomendaba beber algunas gotas varias veces al día diluidas en agua o jugo, según la patología a tratar.

Que según consulta realizada a la Dirección de Gestión de la Información Técnica de esta Administración respecto de la inscripción del producto en cuestión como especialidad medicinal, se informó que: “[...] realizada la búsqueda en la Base Informática de Medicamentos y el Sistema de Expedientes de esta Administración Nacional no constan registros de inscripción [...]”.

Que personal de la DVS prestó colaboración en un allanamiento librado en el marco de la Causa N° CCC74850/2014 de trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Secretaria N° 24.

Que en tal oportunidad, se secuestró una unidad de “MMS Milagroso Suplemento Mineral por 100 cc” y una unidad de “Activador (HCL) por 100 CC”.

Que cabe aclarar, que el Departamento de Química y Física del Instituto Nacional de Medicamentos, realizó el análisis de las unidades secuestradas y concluyó que la muestra rotulada como “MMS Milagroso Suplemento Mineral por 100 cc” contiene clorito y clorato, mientras que la muestra rotulada como “Activador (HCL) por 100 CC” resultó positiva para ácido clorhídrico.

Que la DVS manifiesta que los analitos detectados son coincidentes con los estudiados oportunamente por la FDA (Food and Drug Administration, Estados Unidos) que ha investigado este producto y concluyó que beber el producto puede causar náuseas, vómitos, diarrea y síntomas de deshidratación severa por lo que es peligroso y desaconseja su uso.

Que asimismo, agrega que el clorito sódico no puede ser vendido para el consumo humano.

Que por otro lado, la Agencia Española de Medicamentos ha advertido mediante Alerta de Medicamentos Ilegales N° 5/10 respecto del uso de este producto al igual que la Agencia de Salud de Canadá.

Que la DVS agrega que toda vez que el producto es ofrecido y distribuido para tratar ciertas patologías, el mismo se considera un medicamento aunque sin la debida autorización ante la autoridad sanitaria.

Que por lo expuesto, teniendo en cuenta el riesgo sanitario que conlleva la adquisición de este tipo de productos la DVS radicó oportunamente la Denuncia Penal ante la Comisión de Fiscales creada por Res. N° 54/97 de la P.G.N.

Que atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, la DVS sugiere prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como “MMS Milagroso Suplemento Mineral por 100 cc” y “Activador (HCL) por 100 CC”.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como “MMS Milagroso Suplemento Mineral por 100 cc” y “Activador (HCL) por 100 CC”, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 06/11/2017 N° 84838/17 v. 06/11/2017

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

**Disposición 11214-E/2017**

**Prohibición de comercialización.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-6245-17-3 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) mediante la “Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA” notifica el incidente alimentario N° 684 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) en relación a los productos: “Harina 0000, marca Trihna”, RNE N° 21-098615, “Harina 000, marca Rufihna”, RNE N° 21-098615.

Que la citada Agencia informa mediante Orden N° 37/17 las acciones realizadas respecto de dichos productos en la Cooperativa de Trabajo Productiva Educativa Limitada (COPROE), RNE N° 21-098615, por la que establece una alerta alimentaria de los productos intervenidos y además la prohibición, decomiso, desnaturalización y destino final de éstos productos, como asimismo de todo otro presunto producto rotulado con el RNE indicado.

Que conforme al informe técnico de auditoría de esta Agencia, se establece que el RNE no posee habilitación local y se encuentra en estado inactivo.

Que agrega que constata que el establecimiento estaba elaborando productos alimenticios, incumpliendo la clausura establecida, es decir, se verifica que el RNE N° 21-098615 viola la intervención de los productos intervenidos y la clausura.

Que también en la Orden ASSAI N° 37, se solicita la colaboración a la fuerza de seguridad a fin de mantener la clausura en el establecimiento razón social COPROE sito en la intersección de las rutas 7 y 33, sin número, de la localidad de Rufino, provincia de Santa Fe.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, mediante un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por consignar en el rótulo un número de registro de establecimiento inactivo, estando falsamente rotulados, resultando ser productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos alimentos, así como de todo alimento del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N°101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Harina 0000, marca Trihna”, RNE N° 21-098615 y “Harina 000, marca Rufihna”, RNE N° 21-098615, así como de todo alimento del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 06/11/2017 N° 84835/17 v. 06/11/2017

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS**

### **Disposición 11217-E/2017**

#### **Prohibición de uso y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1174-17-1 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que mediante Orden de Inspección N° 2017/2448-DVS-1382, personal de esa Dirección se constituyó en el domicilio de la calle Junín N° 1036, de la Ciudad de Buenos Aires, sede de funcionamiento de la firma MARIANO LIOI.

Que en tal oportunidad, se retiró como muestra el siguiente producto médico: -“KITS IMPLANTE ODONTOLÓGICO 3 / 3 Camiselines – 3 Barbijos – 3 Cofias – 3 Cubre Mangueras - 1 Cubre Paciente (2x1 mts) – 1 Compresas (1x1.20 mts) – 1 Cubre Mesa (1x1.20 mts) / EBANO / Fabrica de Indumentaria Medica Descartable”.

Que en relación a la procedencia del producto, la responsable del establecimiento manifestó que no contaba con la factura de compra al momento de la inspección y se comprometió a remitirla a la DVS, la cual no fue aportada.

Que posteriormente, mediante Orden de Inspección N° 2017/3038-DVS-1701, personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la calle Coronel Moldes N° 113 de la Ciudad de Salta, provincia homónima, sucursal de la firma “EBANO” de Jorge Pedro Allocco.

Que en dicha inspección, la comisión actuante fue atendida por quien dijo ser el hijo del propietario y llamarse Jorge Allocco.

Que luego de explicarle los motivos de la inspección, no permitió el ingreso de las inspectoras al establecimiento.

Que sin perjuicio de ello, consultado el inspeccionado respecto de la actividad de la empresa, manifestó que: “este domicilio corresponde a una sucursal comercial de la firma EBANO de Jorge Pedro Allocco, la que posee su sede central en la calle Lamadrid N° 2698, en la provincia de Tucumán” y explicó que “la empresa se dedica a la fabricación y venta de material textil descartable”.

Que asimismo, se exhibió ante el Sr. Jorge Allocco el producto médico retirado según Orden de Inspección 2017/2448-DVS-1382.

Que al respecto, el inspeccionado manifestó que “corresponde a una unidad fabricada por la empresa a la cual representa (Ebano de Jorge Pedro Allocco)” y a continuación, dio por finalizada la entrevista y solicitó a las inspectoras que regresaran al lugar en horas de la tarde, momento en el cual serían atendidas por el propietario de la firma.

Que mediante Orden de Inspección N° 2017/3043-DVS-1706, personal de la DVS se constituyó nuevamente en el domicilio de la calle Coronel Moldes N° 113 de la Ciudad de Salta, provincia homónima, sucursal de la firma “EBANO” de Jorge Pedro Allocco.

Que la comisión actuante fue atendida por Jorge Pedro Allocco, en su carácter de propietario de la empresa, quien denegó nuevamente el ingreso de las inspectoras al inmueble.

Que sin perjuicio de ello, exhibió solicitud ante la ANMAT de habilitación de la empresa según Disposición 2319/02, bajo el expediente N° 1-47-3110-3442-17-0, en el domicilio de la calle Lamadrid N° 2698 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia homónima y aclaró que la documentación exhibida es la única de tipo sanitario con la que cuenta la firma.

Que también, se exhibió ante el Sr. Jorge Pedro Allocco el producto retirado mediante OI N° 2017/2448- DVS-1382.

Que al respecto, afirmó que “no corresponde a un producto fabricado y comercializado por Ebano de Jorge Pedro Allocco por los siguientes motivos: la empresa no fabrica kits odontológicos, tampoco utilizan pouch marca yellow y si bien el logo de la etiqueta se corresponde con el logo utilizado por la empresa, la etiqueta del producto bajo estudio no es original de la firma Ebano de Allocco Jorge Pedro”.

Que sin embargo, informa la DVS, el responsable de la firma no aportó rótulos que demuestren sus dichos y permitan establecer las diferencias entre las unidades exhibidas por ANMAT y los originales de la firma.

Que por su parte la DVS verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados por esta Administración productos médicos con características e indicaciones similares, correspondientes a la clase de riego I.

Que por último la DVS manifiesta que en cualquier caso, independientemente de los testimonios vertidos por los representantes de la firma, el producto en cuestión carece de las debidas autorizaciones o se ha falsificado un producto sin autorización sanitaria.

Que en consecuencia, la DVS sugiere prohibir el uso y la distribución, en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: “KITS IMPLANTE ODONTOLOGICO 3 / 3 Camisolines – 3 Barbijos – 3 Cofias – 3 Cubre Mangueras - 1 Cubre Paciente (2x1 mts) – 1 Compresas (1x1.20 mts) – 1 CubreMesa (1x1.20 mts) / EBANO / Fabrica de Indumentaria Medica Descartable”, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y distribución, en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: “KITS IMPLANTE ODONTOLOGICO 3 / 3 Camisolines – 3 Barbijos – 3 Cofias – 3 Cubre Mangueras - 1 Cubre

Paciente (2x1 mts) – 1 Compresas (1x1.20 mts) – 1 Cubre Mesa (1x1.20 mts) / EBANO / Fabrica de Indumentaria Medica Descartable”, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Salta y de Tucumán, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 06/11/2017 N° 84818/17 v. 06/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS**  
**Disposición 115-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0183186/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se prorrogó la vigencia del Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se realizaron modificaciones al mismo.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 26 de agosto de 2014, la empresa CORE SDI S.A. (C.U.I.T. N° 30-69376142-1) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la referida Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, fue modificada por la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que “Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros”.

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la empresa (IF-2017-14653001-APN-DNSTYP#MP) y del Informe de evaluación complementario (IF-2017-23818878-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el informe técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (90,56 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y NUEVE COMA CERO CINCO POR CIENTO (89,05 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 66/69 del Expediente N° S01:0579202/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 357 del expediente de la referencia.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (99,88 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior.

Que, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "D4" y el NOVENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (99,88 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, según surge del informe técnico referido.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa CORE SDI S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL CUARENTA Y NUEVE (1049).

Que, según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa CORE SDI S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 122 del Expediente N° S01:0258100/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 360 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no poseer ni tramitar certificación de calidad.

Que, de acuerdo al citado informe técnico, mediante el Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, referido en el considerando precedente, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada haber realizado exportaciones en un CIEN POR CIENTO (100 %) lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la Certificación Contable obrante a fojas 66/69 del Expediente N° S01:0579202/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 357 del expediente de la referencia, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo en un TRES COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (3,34 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a foja 70 del Expediente N° S01:0579202/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 357 del expediente de la referencia, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que la empresa CORE SDI S.A. mediante foja 253 del Expediente N° S01:0258100/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 360 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa CORE SDI S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa CORE SDI S.A. (C.U.I.T. N° 30-69376142-1) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa CORE SDI S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL CUARENTA Y NUEVE (1049) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa CORE SDI S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa CORE SDI S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa CORE SDI S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa CORE SDI S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 7°.-** Declárase a la empresa CORE SDI S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

**ARTÍCULO 8°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,89 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa CORE SDI S.A.; asimismo, la empresa podrá utilizar hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las ganancias.

**ARTÍCULO 9°.-** La empresa CORE SDI S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "D4"; y el NOVENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (99,88%) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

**ARTÍCULO 10.-** Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

**ARTÍCULO 11.-** Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de "No retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

**ARTÍCULO 12.-** Notifíquese a la empresa beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 13.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 14.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Carlos Gabriel Pallotti.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**Disposición 13-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17049869-APN-CME#MP, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 20 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció un descuento aplicable a los Precios Estacionales de Referencia en el consumo energético para empresas productivas que, habiéndose presentado a la convocatoria, reúnan determinados requisitos relacionados con la actividad principal que desarrollen y el consumo de energía eléctrica que registren.

Que por el artículo 6° de la referida resolución, se requirió a las empresas que resultaren beneficiarias la acreditación ante esta Subsecretaría del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética establecidos en su Anexo V (IF-2017-08653679-APN-MP), particularmente la presentación de: a) un listado de equipos consumidores de energía eléctrica antes del 31 de agosto de 2017; y b) una Revisión Energética hasta el 31 de octubre de 2017, de acuerdo a los lineamientos del mencionado anexo.

Que el artículo 7° de la citada resolución en el considerando precedente estableció el carácter excluyente de los beneficios previstos en sus Artículos 1°, 2° y 4°, los que quedarán sin efecto en los casos que las empresas beneficiarias incurriesen en mora con respecto a sus obligaciones de pago relacionadas con el suministro de potencia, energía y conceptos asociados o no acreditaran el cumplimiento de las previsiones dispuestas en el artículo 6° de la referida resolución.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 20 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se procedió a aprobar la nómina de empresas beneficiarias y a rechazar aquellas solicitudes que no cumplieran con los criterios establecidos en los artículos 1° y 2° de la resolución citada en el párrafo precedente.

Que por el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 1/2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se estableció que de conformidad con lo descripto en el artículo 6° de la Resolución Conjunta N° 1/2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las empresas beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en citado anexo, ante esta Subsecretaría, en los plazos allí indicados o en los que ésta disponga.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de esta Subsecretaría, a través del Informe N° IF-2017-25544830-APN- DNEPAYEE#MEM, informó que no obstante haber sido incluidas en la nómina de beneficiarias, varias de las empresas aún no han presentado el listado de equipos consumidores de energía eléctrica conforme lo requerido en el referido anexo.

Que a fin de facilitar el efectivo cumplimiento de la normativa citada resulta necesario brindar a las beneficiarias la posibilidad de sanear la falta de presentación de la información requerida oportunamente, otorgándoles por única vez una prórroga de los plazos estipulados en el citado anexo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 1/2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse hasta el 30 de noviembre de 2017 los plazos otorgados a las empresas que resultaren beneficiarias conforme el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 20 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a los fines de que éstas cumplan con las previsiones dispuestas en el Anexo V (IF-2017-08653679-APN#MP) del artículo 6° de la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que ante la falta de presentación de la información requerida en el referido anexo en los plazos previstos en el artículo 1° de la presente disposición, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución Conjunta N° 1/2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Andrea Viviana Heins.

e. 06/11/2017 N° 85061/17 v. 06/11/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

### Disposición 67-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0063532/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las monturas (armazones) de gafas clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9003.19.10, declaradas como originarias de TAIWÁN, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1° de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y de HONG KONG.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado, mediante el expediente citado en el Visto, la firma VISION PLANET S.R.L. presentó espontáneamente la documentación aduanera y comercial correspondiente a las Destinaciones de Importación Nros. 14 073 IC04 039705 C de fecha 6 de marzo de 2014 y 14 073 IC04 095135 B de fecha 2 de junio de 2014.

Que en dichas destinaciones figuran como exportadores las firmas RORING INDUSTRIES (XIAMEN), LTD. de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y EVERIFE INTERNATIONAL LIMITED de HONG KONG, y como importador la firma VISION PLANET S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en los Certificados de Origen que ampararon la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de las mercaderías clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.19.10 y 9003.11.00, se declara como productor a la firma SUNMAX OPTICAL CO., LTD.

Que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 64 de fecha 13 de abril de 2015 del entonces Área Origen de Mercaderías dependiente de la ex Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado y suscripto con carácter de declaración jurada por el exportador o fabricante, según corresponda, e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, asimismo, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 63 de fecha 13 de abril de 2015 del entonces Área Origen de Mercaderías, se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos de que solicite, a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda, información referente de la firma SUNMAX OPTICAL CO., LTD. y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los Certificados de Origen Nros. EJ14HA03166 de fecha 19 de febrero de 2014 y EJ14DA06277 de fecha 23 de marzo de 2014, ambos emitidos por KAOHSIUNG COUNTY CHAMBER OF COMMERCE.

Que, teniendo en cuenta que el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, dispone que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, deben remitir copia autenticada de la documentación aduanera y comercial de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la citada resolución.

Que mediante la Nota N° 62 de fecha 13 de abril de 2015 del entonces Área de Origen de Mercaderías, se solicitó a la Dirección de Técnica, dependiente de la Subdirección Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, que remita la documentación aduanera y comercial correspondiente a las Destinaciones de Importación encuadradas dentro de la citada Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, en las cuales figure como importador la firma VISION PLANET S.R.L.

Que la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía mediante la Nota N° 210 de fecha 21 de abril de 2015, dio respuesta al requerimiento efectuado a través de la citada Nota N° 63/2015 del entonces Área de Origen de Mercaderías.

Que a través de la Nota N° 242 de fecha 10 de septiembre de 2015 del entonces Área Origen de Mercaderías, se solicitó a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía información adicional referida de las firmas RORING INDUSTRIES (XIAMEN), LTD. de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y EVERIFE INTERNATIONAL LIMITED de HONG KONG, exportadoras de las mercaderías hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el citado requerimiento a las autoridades consulares fue respondido mediante las Notas Nros. 528 y 580 de fechas 16 de octubre y 17 de noviembre de 2015, respectivamente.

Que en respuesta a la Nota N° 64/2015 del entonces Área Origen de Mercaderías, la firma importadora VISION PLANET S.R.L., mediante presentación de fecha 21 de octubre de 2015, remitió los Cuestionarios de Verificación de Origen debidamente cumplimentados.

Que, por su parte, la Dirección de Aduana de Ezeiza de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, mediante la Nota N° 4481 de fecha 8 de octubre de 2015 remitió la documentación aduanera y comercial correspondiente a las Destinaciones de Importación Nros. 14 073 IC04 039705 C de fecha 6 de marzo de 2014 y 14 073 IC04 095135 B de fecha 2 de junio de 2014.

Que posteriormente, a efectos de contar con mayor información, mediante la Nota N° 120 de fecha 3 de mayo de 2016 de la entonces Dirección Área de Origen de Mercaderías, se solicitó a la firma importadora VISION PLANET S.R.L. que remita documentación que permitiera constatar el vínculo entre las empresas CHIN WIN INDUSTRIAL CO., LTD. y SUNMAX OPTICAL CO., LTD., a saber: órdenes de compra y de producción de las mercaderías exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la firma VISION PLANET S.R.L. dio respuesta a la Nota N° 120/16 de la entonces Dirección Área de Origen de Mercaderías a través de su nota de fecha 2 de mayo de 2017.

Que de lo informado por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIPEI CHINO se desprende que la firma SUNMAX OPTICAL CO., LTD., está ubicada en la Ciudad de Tainan y se encuentra registrada en la Oficina de Comercio Exterior de TAIWÁN como importadora y exportadora, con su C.U.I.T. N° 28899390, no encontrándose planta fabril con dicho nombre.

Que la firma SUNMAX OPTICAL CO., LTD. Indicó que la fabricación de las gafas es llevada a cabo por la firma CHIN WIN INDUSTRIAL CO., LTD., sita también en la Ciudad de Tainan.

Que conforme lo indicado en el considerando precedente, la propia firma SUNMAX OPTICAL CO., LTD. admite que las mercaderías exportadas son fabricadas por la firma CHIN WIN INDUSTRIAL CO., LTD. utilizándose el nombre de SUNMAX OPTICAL CO., LTD. para las operaciones de exportación.

Que la firma SUNMAX OPTICAL CO., LTD. comunicó que las firmas RORING INDUSTRIES (XIAMEN) LTD. y EVERIFE INTERNATIONAL LIMITED son sus clientes, no existiendo otro tipo de vínculo entre éstas.

Que de la información aportada por la firma VISION PLANET S.R.L., se observa que la firma CHIN WIN INDUSTRIAL LTD. es la productora de las monturas (armazones) de gafas clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9003.19.10 exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por las firmas RORING INDUSTRIES (XIAMEN) LTD. y EVERIFE INTERNATIONAL LIMITED.

Que en la fabricación de las monturas (armazones) de gafas clasificadas en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 se utilizan planchas de acetato y lentillas demo adquiridas a la firma DONG JYNG INDUSTRIAL CO., LTD. y bisagras y núcleos a la empresa JIN HORN YIN CO., LTD., ambas de TAIWÁN.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las monturas (armazones) de gafas clasificadas en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, consiste en el calentamiento de las planchas de acetato, el corte del material, el recorte de los bordes internos y externos, el tallado de los diseños, el calibrado del frente y patillas, la inserción de la bisagra en la patilla, la limpieza y pulido alrededor de las bisagras, el corte y pulido de los talones y de los cabezales, el corte de las lentillas, la impresión de las lentillas y la impresión de las patillas, el ensamblado de los armazones, finalizando con el embalaje.

Que dicho proceso productivo es realizado enteramente en TAIWÁN.

Que para las monturas (armazones) de gafas clasificados en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.19.10, se utilizan el frente de metal, las patillas de metal y las bisagras provistas por la empresa JIN HORNG YIN CO., LTD. y terminal de acetato y lentillas demo provistas por la firma DONG JYNG INDUSTRIAL CO., LTD., ambas de TAIWÁN.

Que el proceso productivo para la fabricación de las monturas clasificadas en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.19.10, consiste en la soldadura del anclaje del aro al aro de metal, soldadura del puente, soldadura del portaplaqueta, soldadura de la bisagra en la patilla, moldeado del talón y soldado en el frente, pulido, enchapado, colocación de las plaquetas, terminales y lentillas, impresión de las lentillas y cara interna de las patillas, ajuste y regulación del armazón y posterior empaque.

Que dicho proceso también es realizado enteramente en TAIWÁN.

Que, por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por las firmas RORING INDUSTRIES (XIAMEN), LTD de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y EVERIFE INTERNATIONAL LIMITED de HONG KONG, amparadas por los Certificados de Origen Nros. EJ14HA03166 de fecha 19 de febrero de 2014 y EJ14DA06277 de fecha 23 de mayo de 2014, ambos emitidos por la KAOHSIUNG COUNTY CHAMBER OF COMMERCE, correspondientes a las Destinaciones de Importación Nros. 14 073 IC04 039705 C y 14 073 IC04 095135 B, reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Que, asimismo, se ha podido constatar que la firma CHIN WIN INDUSTRIAL CO., LTD. de TAIWÁN es la productora de las monturas (armazones) de gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante las Destinaciones de Importación Nros. 14 073 IC04 039705 C y 14 073 IC04 095135 B.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinase que las monturas (armazones) de gafas clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9003.19.10, declaradas como originarias de TAIWÁN, exportadas por las firmas RORING INDUSTRIES (XIAMEN), LTD. de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y EVERIFE INTERNATIONAL LIMITED de HONG KONG, correspondientes a las Destinaciones de Importación Nros. 14 073 IC04 039705 C y 14 073 IC04 095135 B, de fechas 6 de marzo de 2014 y 2 de junio de 2014, respectivamente, cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de dicho país en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las Destinaciones de Importación Nros.14 073 IC04 039705 C y 14 073 IC04 095135 B, en las que se declara como país de origen TAIWÁN y en las que constan como exportadores las firmas RORING INDUSTRIES (XIAMEN), LTD. de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y EVERIFE INTERNATIONAL LIMITED de HONG KONG.

**ARTÍCULO 3°.-** Las operaciones de importación de las monturas (armazones) de gafas clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9003.19.10 en las que se declare

origen de TAIWÁN, en las que consten como exportadoras las firmas RORING INDUSTRIES (XIAMEN), LTD. de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y EVERIFE INTERNATIONAL LIMITED de HONG KONG, continuarán sujetas al proceso de verificación de origen no preferencial en los términos de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 4°.-Notifíquese a las firmas interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Shunko Rojas.

e. 06/11/2017 N° 84785/17 v. 06/11/2017

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Disposición 323-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, el señor Pedro Luis CHAPAR presenta la renuncia al cargo que le fuera asignado oportunamente en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que en función de lo expuesto, el Director General de Aduanas a cargo de la Dirección General de Aduanas accede a lo solicitado y propone designar al Licenciado Javier ZABALJAUREGUI en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por señor Pedro Luis CHAPAR (Legajo N° 30.791-2) al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTÍCULO 2°.- Designar en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas al Licenciado Javier ZABALJAUREGUI (Legajo N° 21.913-4).

ARTÍCULO 3°.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá al Licenciado Javier ZABALJAUREGUI (Legajo N° 21.913-4) licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el CCT – Laudo N°16/92 (T.O. Resolución N°924/10).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 06/11/2017 N° 85447/17 v. 06/11/2017

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL**

### **Disposición Técnico Registral 4/2017**

Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el servicio de publicidad Web regulado por DTR 5/2014 y DTR 5/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 17801 delegó en la reglamentación local la forma en la cual se debe consultar la documentación registral (Art. 21 y 27, ley 17801; Art. 66 Dto. N° 2080/80 T.O. s/Dto. N° 466/1999).

Que por Disposición Técnico Registral N° 5/2014 esta Dirección General creó el Sistema de Publicidad en Línea (SIPEL) -WEB-, que requiere la previa registración como usuario en SIABO a quienes utilicen ese sistema.

Que el informe de índice de titularidad dominial, N° 3, es requerido por los bancos a los solicitantes de crédito hipotecario, quienes efectúan ese pedido de informe por única vez.

Que, como consecuencia de ello y para estos casos, se ha extendido la utilización de SIPEL identificando al eventual usuario a partir del Volante Electrónico de Pago (VEP) que éste genera desde la página de la AFIP. Ello permite que cualquier persona que posea clave fiscal se encuentre en condiciones de solicitar el informe a través de un proceso íntegramente on line y sin necesidad de concurrir personalmente al Registro.

Que la presente disposición técnico registral se dicta en uso de las facultades establecidas por los artículos 173, inc. a, y 174 del decreto 2080/80 - T.O. s/Dto. 466/1999.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habílitese la funcionalidad de pago on line e identificación de usuarios, para el ingreso y la obtención del informe de índice de titularidad dominial, informe N° 3 WEB.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyase el texto del artículo 1° de la Disposición Técnico Registral N° 5 del de 2014 por el siguiente: "Créase y póngase en funcionamiento el sistema "SIPEL" (Sistema de Publicidad En Línea), de solicitud y expedición de publicidad registral vía informática, disponible para los usuarios validados por este Registro."

**ARTÍCULO 3°.-** La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación.

**ARTÍCULO 4°.-** Póngase en conocimiento de la Subsecretaría de Asuntos Registrales. Hágase saber al Banco Central de la República Argentina, al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, al Banco de la Nación Argentina, al Banco Hipotecario, al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), a la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA), al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Notifíquese a las Direcciones de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registros Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

**ARTÍCULO 5°.-** Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese. — M. C. Herrero de Pratesi.

e. 06/11/2017 N° 84723/17 v. 06/11/2017

**MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
Disposición 1300-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2017

**VISTO:** el Expediente Electrónico N° 15477439-APN-SSPRYF#MS-2017, las Resoluciones Ministeriales N° 1002 de fecha 14 de julio de 2016 y N° 2026 de fecha 14 de noviembre de 2016, la Disposición SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 7/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Ministerial N° 1002/2016 creó el COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, el que entenderá en todo aspecto relacionado con las implicancias éticas que plantea la investigación en seres humanos con el objeto de garantizar la protección de los derechos de los sujetos participantes.

Que, la Resolución Ministerial N° 2026/2016 facultó a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN a dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo y funcionamiento del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN y gestionar todo lo que al mismo se refiera.

Que una de las funciones del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN es acreditar a los Comités de Ética en Investigación (CEI) de los Institutos Nacionales y Organismos Descentralizados dependientes del MINISTERIO DE SALUD que desarrollen investigaciones en las que participen seres humanos.

Que, en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 2026/2016 aprobó los requisitos y el procedimiento de acreditación de Comités de Ética en Investigación (CEI) de Institutos Nacionales y Organismos Descentralizados dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que, posteriormente la Disposición de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización N° 7/2017 aprobó el Formulario de datos de miembros de Comités de Ética en Investigación que deberá acompañar la presentación de solicitud de acreditación del CEI aprobada por Resolución Ministerial N° 2026/2016.

Que por el Expediente citado en el visto el HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS solicitó la acreditación de su CEI conforme lo establecido en la mencionada Resolución.

Que la UNIDAD DE ACREDITACIÓN DE COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN ha evaluado la documentación presentada y la misma cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la acreditación al CEI "Comisión de Evaluación de Protocolos de Investigación Clínica (CEPIC)" del HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 2026/2016.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase al Comité de Ética en Investigación (CEI) "Comisión de Evaluación de Protocolos de Investigación Clínica" del HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS por un período de 3 (tres) años a partir de la fecha de aprobación de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El CEI deberá informar al COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN de todo cambio en su composición y modificaciones a sus Procedimientos Operativos Estandarizados.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD y a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Kumiko Eiguchi.

e. 06/11/2017 N° 84520/17 v. 06/11/2017

## **SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN**

### **Disposición 935-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300011636/17-9 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL - DOCTOR OVIDIO DECROLY" de Cristina Antonia GOLDMANN.

Que los días 22 de agosto de 2017 y 26 de septiembre de 2017 se llevaron a cabo las auditorías de categorización en terreno, obrando agregadas al expediente las actas respectivas debidamente notificadas.

Que en tales oportunidades se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para las evaluaciones mencionadas se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 2 de octubre de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).



Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N°02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de treinta y siete (37) concurrentes, treinta y cuatro (34) en jornada doble y tres (3) en jornada simple, turno mañana.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución “ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL - DOCTOR OVIDIO DECROLY” de Cristina Antonia GOLDMANN, C.U.I.T. 27-05314943-5, con domicilio legal y real en la calle Olavarría N° 339, Código Postal N° 1878, de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Educación General Básica, categoría “A”, con un cupo de cuarenta y cuatro (44) concurrentes, en jornada simple y/o doble y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese a la institución “ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DOCTOR OVIDIO DECROLY” de Cristina Antonia GOLDMANN en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Vanesa Noemí Díaz.

e. 06/11/2017 N° 84379/17 v. 06/11/2017



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL  
LLAMADO A CONCURSOS**

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y su modificatoria, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

**1) Concurso N° 391, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Federal de la Seguridad Social (Salas I y III).**

Integran el Jurado los Dres. Estela Milagros Ferreirós, Juan Carlos Fernández Madrid, Eduardo David Oteiza y Marisa Adriana Miranda (titulares); Amanda Beatriz Caubet, Jorge Francisco Molina y Horacio Roitman (suplentes).

Plazo de inscripción: del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 27 de diciembre de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 12 de diciembre de 2017.

**2) Concurso N° 392, destinado a cubrir cuatro cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 47, 53, 54 y 105 de la Capital Federal.**

Integran el Jurado los Dres. Dora Mariana Gesualdi, Mariano Esper, Jorge Alfredo Santiago Barbagelata y Oscar Raúl Lotero (titulares); Hugo Raúl Felicetti, Rubén M. Pardo y María Florencia Franchini (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de marzo de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 1° de marzo de 2018.

**3) Concurso N° 397, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Vocalía N° 9).**

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gabriel Torres, Ricardo Carlos María Álvarez, Homero Máximo Bibiloni y María Cristina Demaldé (titulares); Carlos Alberto Mahiques, María Graciela Cortázar, Analía Graciela Eliades y Juan Carlos Gemignani (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de marzo de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 27 de febrero de 2018.

**4) Concurso N° 399, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Sala II).**

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gustavo Fernández, José Luis Ortiz, José Luis Palazzo y José Carlos Costa (titulares); Graciela Medina, Alejandro Salvador Cantaro, Fabiana Beatriz Berardi y Miguel Ángel Galán (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de febrero 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 7 de febrero de 2018.

**5) Concurso N° 400, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 26 de la Capital Federal (Familia).**

Integran el Jurado los Dres. Graciela Medina, Dorian Fabiana Cicarelli, Armando Héctor Martínez y Tiberio Maximiliano Pardiñas (titulares); Martín Rodolfo Antiga, Noemí Estela Goldsztern de Rempel y Víctor Cristian Martínez (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de marzo 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 28 de febrero de 2018.

**6) Concurso N° 401, destinado a cubrir el cargo de juez el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.**

Integran el Jurado los Dres. Raúl Horacio Ojeda, Laura Marcela Saldivia, Julián Daniel Ercolini y Elsa Noemí Zothner Caivano (titulares); Alfredo Silverio Gusman, Roberto Héctor Dellamónica, Alejandro Osvaldo Tazza y Mario Gustavo Bacigalup Vértiz (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de marzo 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 20 de febrero de 2018.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de **09:00 a 15:00 hs.**

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

**De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.**

**Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su presencia y participación en la prueba de oposición con una antelación de diez (10) días hábiles judiciales (comision.seleccion@pjn.gov.ar).**

**Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.**

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

**COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

Leonidas Moldes, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 06/11/2017 N° 84856/17 v. 08/11/2017

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS  
SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017-26235880-APN-DIANFE#AFIP).

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/11/2017 N° 84399/17 v. 06/11/2017

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS  
EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017-26236389-APN-DIANFE#AFIP).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/11/2017 N° 84400/17 v. 06/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

**EDICTO**

Se notifica al Sr. PERALTA ALEJANDRO ANTONIO DNI N° 14.682.021 que en el Sumario Contencioso 026-SC-164-2015/1, caratulado "PERALTA ALEJANDRO ANTONIO S/ INFRACCION ART. 979 LEY 22415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de la Aduana de Gualeguaychú en el Area de Control Integrado del Puente Internacional Libertador General San Martín el día 18/08/2015, se ha dictado la Resolución N° 152/2017 (AD GUAL) donde se dispone el archivo de las presentes actuaciones, en los términos de la Instrucción General N° 11/16 (DGA), por el plazo de un año cumplido dicho plazo se tornará de forma definitiva.-

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: Tec. Sup. Edgar Rene Sotelo — Administrador de la Aduana de Gualeguachú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

Edgardo Rene Sotelo, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 06/11/2017 N° 84752/17 v. 06/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

**EDICTO**

Se hace saber a la persona cuyos datos se detallan al pie, que se lo ha declarado REBELDE el los términos del art. 1105 de la Ley 22415 y atento a la no constitución de domicilio en el radio urbano de esta Aduana CONSIDERESE CONSTITUIDO el mismo en esta Oficina Aduanera, donde será notificado de todas las providencias y resoluciones que se dictaren, Art. 1004 y 1013 inc. g) de la Ley 22415.

026-SC-77-2017/8 - Sr. CASTROMAN LABASTIE RAUL NEYN CIU N° 1.119.368-0 ART. 978 LEY 22415.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: Tec. Sup. Edgar Rene Sotelo - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos -TE 03446-426263.

Edgar Rene Sotelo, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 06/11/2017 N° 84756/17 v. 06/11/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

**EDICTO**

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en el artículo indicado correspondientes a la Ley 22415 y bajo apercibimiento de rebeldía.- Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001-Ley 22415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.- Se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 ss. y cc. de la Ley 22415.

Se le hace saber que se notifica el mínimo de la multa en los términos del art. 930/932 de la Ley 22415.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
8-2016/1	MARTINEZ GUILLEN BERNARDO DANIEL (DNI N° M.8.515.337)	ART 987 C.A.	\$ 2.966,85

Firmado: Tec. Sup. Edgar Rene Sotelo - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

Edgar Rene Sotelo, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 06/11/2017 N° 84764/17 v. 06/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

**EDICTO**

Se notifica al Sr. GOLDARAZ PIRA NESTOR EDUARDO CPI N° 6682086 que en el Sumario Contencioso 026-SC-176-2015/1, caratulado "GOLDARAZ PIRA NESTOR EDUARDO S/ INFRACCION ART. 977 LEY 22415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de la Aduana de Gualeguaychú en el Area de Control Integrado del Puente Internacional Libertador General San Martín el día 02/09/2015; se ha dictado la Resolución N° 345/2016 (AD GUAL) donde se dispone declarar la nulidad de todo lo actuado y aplicar el procedimiento que fija el art. 417 y conchs. del ya citado cuerpo de normas, cumplido los plazos previstos en dicho capítulo, se procederá al rezago de las mercaderías secuestradas.-

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Firmado: Leticia Ester Ostera - (A/C) Administración de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

Leticia Ester Ostera (A/C) Administración de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 06/11/2017 N° 84779/17 v. 06/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

**EDICTO**

Se notifica a la Sra. GARCIA FERNANDEZ ROSA EMA C.I.U. N° 3.400.700-6 que en el Sumario Contencioso 026-SC-154-2016/1, caratulado "GARCIA FERNANDEZ ROSA EMA S/INFRACCION ART. 977 LEY 22415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de la Aduana de Gualeguaychú en el Area de Control Integrado del Puente Internacional Libertador General San Martín el día 16/03/2016, se ha dictado la Resolución N° 221/2017 (AD GUAL) donde se dispone el archivo de las presentes actuaciones, y que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos podrá retirar la mercadería notificándole asimismo que para el supuesto que

decida su importación a consumo deberá abonar los tributos de importación suma que asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CTVOS. (U\$S 135,92).-

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: Tec. Sup. Edgar Rene Sotelo - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos TE 03446-426263.

Edgar Rene Sotelo, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 06/11/2017 N° 84795/17 v. 06/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE PERSONAL**  
**SECCIÓN JUBILACIONES**

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Ramón AMAYA (D.N.I. N° 21.597.481), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 23/10/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl Jefe (Int.) Sección Jubilaciones División Beneficios.

e. 06/11/2017 N° 83217/17 v. 08/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE PERSONAL**  
**SECCIÓN JUBILACIONES**

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marta Verónica MATTO (D.N.I. N° 23.175.137), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 23/10/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 06/11/2017 N° 83222/17 v. 08/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE PERSONAL**  
**SECCIÓN JUBILACIONES**

**EDICTO BOLETIN OFICIAL**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Vanina Soledad BAIocco (D.N.I. N° 24.655.240), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 25/10/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 06/11/2017 N° 83225/17 v. 08/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA**  
**ADUANA DE ROSARIO**

**EDICTO**

Rosario, 31 de Octubre de 2017.

Desde la Actuación N° 17535-339-2016 SC 229/2016, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA al DESPACHANTE LOGIACCO FRANCISCO DANIEL CUIT N° 20-20282371-9, la Resolución Fallo N° 605/2016 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal promovida en autos contra la firma MALEFU AGROPECUARIA S.R.L. CUIT N° 33-69757684-9 y al DESPACHANTE DE ADUANA LOGIACCO FRANCISCO DANIEL CUIT N° 20-20282371-9, atento haber cancelado el importe de la multa por infracción al Art. 994 inc. c) del C.A., suma que asciende a PESOS QUINIENTOS CON 00/100 CVOS. (\$ 500,00), conforme constancias obrantes en autos, y por los motivos expresados en los considerandos que anteceden; ello en los términos de los Art. 930 y 932 de la misma ley, dejándose expresamente establecido que los antecedentes no serán registrados. ARTICULO 2°: TENER POR DISTRIBUIDO el producto de la multa mínima, teniéndose en cuenta para ello los lineamientos del Decreto N° 258/99.- ARTICULO 3°: Por Sección sumarios, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE; consentido y/o firme que fuere. CUMPLIDO, ARCHIVASE. Fdo. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro Administrador (I) División aduana de Rosario/Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 06/11/2017 N° 84737/17 v. 06/11/2017

**NUEVO****PRECARGADOS**<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

PASAJEROS

PagoMisCuentas

rapipago



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11602/2017**

12/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alejandra I. Sanguinetti, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 06/11/2017 N° 84407/17 v. 06/11/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6340/2017**

09/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1325

Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero (R.I. - D.S.F.).

Nos dirigimos a Uds. en relación con lo establecido en el punto 1.1. Determinación del Texto Ordenado de las Normas sobre "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

Al respecto, les señalamos que se ajustó la leyenda de error 10 aplicable al diseño 4305 en virtud de las modificaciones incorporadas en la tabla de actividades excluidas detalladas en el cuadro B del Anexo III de la Resolución N° 340/17 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.

Por otra parte, se ha ajustado la leyenda de error 19, que ya se encontraba implementada en el validador.

Les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado relativo a la Sección 3. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Las modificaciones incorporadas tendrán vigencia a partir de la información de septiembre 2017.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 06/11/2017 N° 84408/17 v. 06/11/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 76581/2017**

06/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unión S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo establecido por las normas de aplicación vigentes citadas en la referencia, se ha procedido a inscribir a Unión S.G.R. en el respectivo registro, que a tal efecto lleva la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo J. Levob, Subgerente de Autorización de Entidades no Financieras Gerencia de Autorizaciones. — Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 06/11/2017 N° 84406/17 v. 06/11/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 76600/2017**

09/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Rosario Cambio S.A. Inicio de actividades como agencia de cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida, Rosario Cambio S.A. iniciará actividades como agencia de cambio el día 19.10.17, en Rioja 1035, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Saludamos a Uds, atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo J. Levob, Subgerente de Autorización de Entidades no Financieras Gerencia de Autorizaciones. — Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 06/11/2017 N° 84405/17 v. 06/11/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 76687/2017**

17/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Aval Fértil S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo establecido por las normas de aplicación vigentes citadas en la referencia, se ha procedido a inscribir a Aval Fértil S.G.R. en el respectivo registro, que a tal efecto lleva la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo J. Levob, Subgerente de Autorización de Entidades no Financieras Gerencia de Autorizaciones. — Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 06/11/2017 N° 84404/17 v. 06/11/2017

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**  
**SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS**  
**GESTIÓN ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar una Tasa de Interés Nominal Anual del 17.00% (diecisiete por ciento). Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar una Tasa del 20% T.N.A..

<b>TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)</b>										
<b>TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA</b>									<b>EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA</b>	<b>EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA</b>
<b>FECHA</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>90</b>	<b>120</b>	<b>150</b>	<b>180</b>	<b>Desde el</b>	<b>al</b>		
<b>01/10/2017</b>	<b>31/10/2017</b>	23,52	23,30	23,08	22,85	22,64	22,42	<b>21,14%</b>	<b>1,933%</b>	
<b>TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA</b>									<b>EFFECTIVA ANUAL VENCIDA</b>	<b>EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA</b>
<b>01/10/2017</b>	<b>31/10/2017</b>	24,00	24,22	24,46	24,71	24,95	25,20	<b>26,81%</b>		

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida es del 19% T.N.A., para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES. En caso de que la empresa SI adhiera a un paquete MiPyMES la tasa será del 16%. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida del 18% T.N.A.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 33724 del día 05-oct-17 pagina Nro 89

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hernán M. Quintana, 2° Jefe de División R.F. 8703. — Javier Tomas Ramallal, Jefe de Departamento – R.F. 1735.

e. 06/11/2017 N° 83796/17 v. 06/11/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las siguientes entidades: “COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DELTA LIMITADA (Expte. Nro. 4468/10 Mat: 17.242 Res: 292/11), COOPERATIVA DE TRABAJO VIDESOL LIMITADA (EXPTE. Nro. 2445/13 Mat: 19.608 Res: 3882/13) COOPERATIVA AGROPECUARIA “LA NUEVA” DE PROVISION INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA (Expte. 1800/13 Mat. 24.914 Res: 3866/13) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR. DANIEL BARROS. Instructor sumariante.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/11/2017 N° 84411/17 v. 08/11/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
 Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados en relación a los avisos publicados en el Boletín Oficial N° 33.665 de fecha jueves 13 de Julio de 2017, en el diario La Nación en su sección economía de fecha jueves 3 de Agosto de 2017 y en el diario Clarín en su sección legales de fecha jueves 3 de Agosto de 2017, referidos a la inscripción de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre: MA-240, obtenida por MANIAGRO S.A.

Por pedido del solicitante se informa el cambio de denominación, donde MA-240 es reemplazada por MA-02.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado.

Hernando A. Pecci, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/11/2017 N° 84748/17 v. 06/11/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados en relación a los avisos publicados en el Boletín Oficial N° 33.665 de fecha jueves 13 de Julio de 2017, en el diario La Nación en su sección economía de fecha jueves 3 de Agosto de 2017 y en el diario Clarín en su sección legales de fecha jueves 3 de Agosto de 2017, referidos a la inscripción de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre: MA-442, obtenida por MANIAGRO S.A.

Por pedido del solicitante se informa el cambio de denominación, donde MA-442 es reemplazada por MA-500.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado.

Hernando A. Pecci, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/11/2017 N° 84749/17 v. 06/11/2017

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2017- 40992-APN- SSN#MF - Fecha: 30/10/2017

Visto el Expediente SSN: 9036/2015 ..Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITUTORIOS A LA COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LIMITADA CON NUMERO DE CUIT 30-50787836-5.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/11/2017 N° 84481/17 v. 06/11/2017

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2017- 40994-APN- SSN#MF - Fecha: 30/10/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-18110376 ..Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/11/2017 N° 84482/17 v. 06/11/2017

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2017- 40998-APN- SSN#MF - Fecha: 30/10/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-18110185 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/11/2017 N° 84493/17 v. 06/11/2017

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2017- 40999-APN- SSN#MF - Fecha: 30/10/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-18110275 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A BINARIA SEGUROS DE VIDA S.A. UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/11/2017 N° 84494/17 v. 06/11/2017

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2017- 40997-APN- SSN#MF - Fecha: 30/10/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-13446763 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A SCOR GLOBAL P&C SE (SUCURSAL ARGENTINA) UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/11/2017 N° 84495/17 v. 06/11/2017

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2017- 41006-APN- SSN#MF - Fecha: 30/10/2017

Visto el Expediente SSN: 30600/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ESCUDO SEGUROS S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOL-2017-40881- APN-SSN#MF DE FECHA 02/10/2017, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/11/2017 N° 84497/17 v. 06/11/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 41007-APN- SSN#MF - Fecha: 30/10/2017

Visto el Expediente SSN: 4955/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CON NÚMERO DE CUIT 30-58138551-6.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/11/2017 N° 84498/17 v. 06/11/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-41011-APN-SSN#MF - Fecha: 30/10/2017

Visto el Expediente SSN: 10371/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: RENUÉVESE AL SR. JORGE LUIS COSTAS ZOTTOS, (DNI 14.858.658), PARA CONTINUAR CON SU MANDATO COMO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ENTE COOPERADOR LEY N° 22.400 Y DESIGNAR A SRA. SILVIA VERONICA BECHIR (DNI 21.696.793) EN REMPLAZO DE LA SRA. NORMA GRACIELA MASAGUE, Y AL SR. DANIEL GUSTAVO ROSEMBERG, (DNI 17.011.607), EN REMPLAZO DEL SR. EDGARDO WALTER JUCHNIUK, COMO CONSEJEROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ENTE COOPERADOR LEY N° 22.400.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/11/2017 N° 84500/17 v. 06/11/2017

### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS

EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERÍA INFORMA:

Para participar en la Audiencia Pública convocada por la Resolución N° 400 de fecha 23 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA con el objeto de considerar los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) y del gas propano destinados a la distribución de gas propano indiluido por redes, con vigencia prevista a partir del 1 de diciembre de 2017, se han habilitado los siguientes centros de participación: 1) Ciudad de Salta: Sociedad Española de Salta, sita en Balcarce 650.; 2) Ciudad de Mendoza: Nave Universitaria Mendoza, sita en Juan Agustín Maza 223-299; 3) Ciudad de Córdoba: Auditorio de Radio Nacional sito en Avenida General Paz 293, Ciudad de Córdoba; 4) Ciudad de Paraná: Casa de la Costa de Paraná, sito en Guemes esquina Pte. Raúl Ricardo Alfonsín, Puerto Nuevo; 5) Ciudad de Rosario: Salón R. Suarez de la Universidad Nacional de Rosario, sito en Maipú 1065; 6) Ciudad de Santa Rosa: Auditorio de Vialidad Nacional, sito en J.B. Justo 315; 7) Ciudad de Neuquén: SUM del Concejo Deliberante de la ciudad Neuquén, sito en Leloir 370; 8) Ciudad de Ushuaia: Museo Marítimo y del Presidio de Ushuaia - ex Panadería del Presidio sito en Yaganes y Gobernador Félix Paz.

La audiencia se llevará a cabo el día miércoles 15 de noviembre de 2017 a las 9:00 horas en el Teatro de la Ribera, sito en Avenida Pedro de Mendoza 1821, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los centros de participación indicados arriba.

Federico Zuanich, Asesor Legal, Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos, Ministerio de Energía y Minería.

e. 03/11/2017 N° 84938/17 v. 06/11/2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA USHUAIA

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Deposito Multistore o en Depósitos Fiscales Australes, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	CÓDIGO BULTOS	Número	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
1	05	HASU4895148	ARBAISUDUI7605A1DZZ3A 17067MANI002231W	BLANCO NIEVE SA	30-58216116-6	Dirección Provincial de Puerto
1	05	SUDU6780855	ARBAISUDUN7BLJ000303X 17067MANI002967P	TEXTIL RIO GRANDE S A	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puerto
1	05	HASU4150010	ARBAISUDUN7BLJ000305X 17067MANI002967P	TEXTIL RIO GRANDE S A	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puerto
1	05	SUDU8845338	ARBAISUDUN7BLJ000288X 17067MANI002967P	TEXTIL RIO GRANDE S A	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puerto
1	05	SUDU6705002	ARBAISUDUN7BLJ000193X 17067MANI002967P	TEXTIL RIO GRANDE S A	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puerto

BULTOS	CÓDIGO BULTOS	Número	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
1	05	SUDU6992704	ARBAISUDUI7605A1JH67C 17067MANI002967P	TEXTIL RIO GRANDE S A	30-58378030-7	Multistore SA
1	05	HASU4871104	ARBAISUDUN7BLJ000168X 17067MANI002967P	TEXTIL RIO GRANDE S A	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puerto
593	99	MRKU7498898	CHSHAM/SHA/USH1706038 17067MANI002551E	ZORATTO NATALIA CAROLINA	27-23479273-6	Depósitos Fiscales Australes SA
1	05	MSKU2885509	ARBAI583983390 17067MANI002794N ARBAI573199013 17067MANI002794N ARBAI573199008 17067MANI002794N	TECNOMYL SA	30-61925748-7	Multistore SA

Mario Manuel Molina, Administrador, División Aduana Ushuaia.

e. 02/11/2017 N° 83686/17 v. 06/11/2017

### **GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A MAXIMILIANO DANIEL SANTA CRUZ, DE LA DDNG NRO DI-2017-1237-APN-DNG#GNA DEL 19 SEP 2017 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO”, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 4. GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), MAXIMILIANO DANIEL SANTA CRUZ (MI 36.957.492 - CE 87528), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN 15 “BAJO PARAGUAY”. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 02/11/2017 N° 83391/17 v. 06/11/2017

### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

CONVOCATORIA DE OFICIO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS CLARAS LTDA. MATRICULA INAES N° 43126.

La presente Convocatoria a Asamblea de Oficio es efectuada por el INAES conforme lo establecido por los artículos 100 inciso 5° de la Ley 20.337 y lo actuado en el Expediente N° 1928/16 atento la Resolución INAES N° 1486/2016 y conforme a la Disposición G.I. N° 451/16 y el Dictamen Legal N° 2279/16, para el día 24 de Noviembre de 2017 a desarrollarse en el horario de 10 a 12 hs. en la Sociedad de Fomento La Morita sita en la calle 12 de Octubre n° 1379, El Jagüel, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asociados para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.
2. Lectura de la Resolución INAES N° 1486/2016, de donde surgen las irregularidades de la entidad que deberán subsanar al asumir las autoridades sociales que resulten electas en la asamblea.
3. Elección de un Consejo de Administración compuesto por tres (3) Consejeros Titulares y dos (2) Consejeros suplentes por tres (3) ejercicios; conforme lo establecen los artículos 50 y 53 del Estatuto Social.
4. Elección de un (1) Sindico Titular y un (1) Suplente por tres (3) ejercicios; conforme lo establece el artículo 68 del Estatuto Social.

Presentación y Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

La presentación de listas de candidatos se realizara el día 22 de Noviembre de 2017 en el horario de 10.00 a 11.00 hs. en la Sociedad de Fomento La Morita. Las listas serán puestas a disposición en dicho lugar a sus representantes y asociados el día 22 de Noviembre de 2017 de 11.00 a 12.00 hs. En el caso de impugnación de listas deberá efectuarse el día 22 de Noviembre de 2017 de 12.00 a 13.00 hs.. La exhibición de las mismas se llevará a cabo el mismo 22 de Noviembre de 2017 a las 13 hs.



Para efectuar enmiendas el representante de las listas deberá corregirla o completarla el día 23 de Noviembre de 2017 de 11.30 a 12.30 hs. El día 23 de Noviembre de 2017 a las 12.30 hs. se procederá a oficializar las listas presentadas.

Las listas de candidatos deberán ser firmadas en original por los candidatos postulados, y el apoderado de lista, con aclaración de nombre y apellido y documento de identidad y completadas según modelo exhibido junto a la Convocatoria en la sede social. La autenticidad de la firma de los candidatos postulados, será convalidada por el apoderado de lista respectivo.

Exhibición del Padrón de asociados y Orden del Día.

El Padrón de asociados y el Orden del día serán exhibidos en la Sociedad de Fomento La Morita. Las boletas a utilizar en la elección, sobres y urnas deberán estar disponibles a las 13 hs. del día 23 de Noviembre de 2017.

Para participar en el acto asambleario el asociado empadronado deberá presentarse con su DNI, LC, LE o CI en condiciones legibles.

En el caso del asociado que no se encuentre incluido en el Padrón de asociados, durante el periodo de la convocatoria, deberá acreditar fehacientemente tal condición para su incorporación en el mismo. A sus efectos podrá presentarse por ante la Sociedad de Fomento La Morita en los días y horarios establecidos para la presentación de listas de candidatos.

Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum estatutario, el mismo dará inicio a las 11 hs. con los asociados presentes.

Los funcionarios Dr. Diego Gabor Fitere y Dra. Maria Sol Rodríguez Garay, actuaran en la Asamblea en carácter de Presidente y Secretaria respectivamente.

Diego Gabor Fitere, Técnico Profesional, Gerencia de Inspección, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. — Maria Sol Rodríguez Garay, Asistente Técnico, Gerencia de Inspección, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 03/11/2017 N° 84056/17 v. 07/11/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA, FORESTAL, GRANJERA Y AVICOLA "ASHPA MISHQUI" LTDA. (Mat. 23.524), que en el sumario que se le instruye N° 2797/13, se han dictado la Disposición N° 810/16, que expresa en su parte pertinente: (...) DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 41 inc d) del Decreto Reglamentario N°1.759/72 (T.O. 1.991); y la PV-2017-25586951-APN-CIYL#INAES, que expresa: CONSIDERANDO: I.- El resultado negativo de la notificación dirigida a la entidad sumariada, conforme surge de la constancia de fs 40. II.- Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. III- Que toda vez que el sumario no se abre a prueba, por lo cual no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). IV.- En virtud de las consideraciones expuestas, DISPONGO: Artículo 1°: A los fines de garantizar el derecho a defensa de la sumariada, notifíquese nuevamente a la entidad sumariada, la providencia obrante a fs. 21. Artículo 2°: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42, del Decreto Reglamentario 1.759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/11/2017 N° 83495/17 v. 06/11/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las Providencias N° 2017-25681940, 2017-25696041 y 2017-257121183 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "COSTUMBRES ARGENTINAS LTDA, MATRICULA 38.385 (EXPTE: 4247/15 RESOLUCION 4003/15), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ARTESANOS "ACCION COOPERATIVA PARA EL CAMBIO SOCIAL" A.C.CA.SO LTDA, MATRICULA 31.988 (EXPTE N° 4240/15 RESOLUCION 3998/15), ASOCIACION MUTUAL TAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, MATRICULA SE 226 (EXPTE 3290/15 RESOLUCION 1292/16) -. De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DRA. Erika S. Alvarez. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/11/2017 N° 83501/17 v. 06/11/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "PATRIA" LTDA MATRICULA 22.522, (EXPTE 5293/03 440/11 RESOLUCION 1008/17), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Erika S. Alvarez. Instructora sumariante.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/11/2017 N° 83503/17 v. 06/11/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.- NOTIFICA que por Resoluciones N° 1682/17, 2048/17, 1600/17, 1671/17, 1812/17, 1813/17, 1595/17, 1644/17, 1673/17, 1651/17, 1768/17, 1656/17, 1596/17, 1778/17, 1795/17, - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL JEANNE D' ARC' INSTITUTO DE LENGUAS (Mat: LP 53) con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE JUJUY (Mat: JUJ39), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PARA OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR (Mat: JUJ 44), ASOCIACION MUTUAL 21 DE NOVIEMBRE DEL PERSONAL DE LA SANIDAD Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY (Mat: JUJ30), ASOCIACION MUTUAL DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE SAN PEDRO DE JUJUY (Mat: JUJ29), ASOCIACION MUTUAL SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA DE EMPLEADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 1° DE MAYO LA NUEVA MUTUAL (Mat: JUJ50), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE (Mat: JUJ47), MUTUAL NUESTRA SEÑORA DEL RIO BLANCO (Mat: JUJ60), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY (Mat: JUJ 26), todas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy;

ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE PETROQUIMICA CUYO A.M.E.P. (Mat: MZA 313), ASOCIACION MUTUAL DIVISADERO DEL CONDOR (Mat: MZA 339), ASOCIACION MUTUAL SAN VICENTE (Mat: MZA 360), ASOCIACION MUTUAL SAN MARCOS (Mat: MZA 308), ASOCIACION MUTUAL DEL ESTE (Mat: MZA 253) todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA (Mat: CAT 49) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/11/2017 N° 83504/17 v. 06/11/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 2049/17, 1686/17, 1777/17, 1684/17, 1783/17, 1785/17, 1652/17, 1772/17, 1678/17, 1790/17, 1676/17, 1781/17, 1779/17, 1754/17, 1753/17, 1681/17 y 1999/17 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE QUILMES (BA 1987), ASOCIACION MUTUAL JULIO LEANDRO MAYO (BA 1269), MUTUAL DEL PERSONAL DE WOBRON S.A.I.y C. (BA 671), ASOCIACION MUTUAL 1 DE JUNIO (BA 1809), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CF 1936), ASOCIACION MUTUAL 29 DE NOVIEMBRE DE ESPECTACULOS ARGENTINOS (CF 2344), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS URBANOS (CF 2307), ASOCIACION MUTUAL WORLD SERVICE SOLUTION S.R.L. (CF 2433), ASOCIACION MUTUAL DE CADETES MOTOCICLISTAS Y EMPLEADOS DE MENSAJERIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CF 2372), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PROFESIONALES ARGENTINOS INDEPENDIENTES (CF 938), ASOCIACION MUTUAL DE ESTUDIANTES TECNOLOGICOS (CF 2453), SOCIEDAD DE AHORROS LA MUTUA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION (CF 1147), ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA CAPITAL FEDERAL (CF 631), ASOCIACION MUTUAL CERVANTES (CF 1004), ASOCIACION MUTUAL MOVIMIENTO PALERMO FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN (CF 440), MUTUAL 2 DE ABRIL DE LA EMPRESA AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ASOCIACION MUTUAL AMESUR (CF 1742), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/11/2017 N° 83505/17 v. 06/11/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1766/17, 1560/17, 1661/17, 1585/17 y 1550/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA EL TRIUNFO LTDA (Mat: 29.025), COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA (Mat: 26.123), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO TRANSPORTES PATAGONICOS LTDA (Mat: 2.425), COOPERATIVA DE TRABAJO EMANUEL LTDA (Mat: 23.772), COOPERATIVA VITIVINICOLA LA PICASA LTDA (Mat: 253), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/11/2017 N° 83507/17 v. 06/11/2017

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina